



## **PLIEGO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

---

### **“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARÓSTEGUI”**

**Nº expediente OB.2023/001**

**PAMPLONA, ENERO DE 2023**

## ÍNDICE

|     |                                                                                                                         |    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO .....                                                                                  | 1  |
| 2.  | PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....                                                                         | 1  |
| 3.  | LOTES .....                                                                                                             | 1  |
| 4.  | PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.....                                                                    | 1  |
| 5.  | VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO .....                                                                                       | 2  |
| 6.  | PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....                                                                                      | 2  |
| 7.  | RÉGIMEN JURÍDICO.....                                                                                                   | 2  |
| 8.  | MESA DE CONTRATACIÓN .....                                                                                              | 3  |
| 9.  | REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.....                                                                                           | 3  |
| 10. | COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....                                                                         | 3  |
| 11. | CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....                                                                                           | 4  |
| 12. | SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....                                                                                   | 4  |
| 13. | SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.....                                                                                    | 5  |
| 14. | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....                                                                                      | 6  |
| 15. | CONTENIDO DE LOS SOBRES.....                                                                                            | 8  |
| 16. | CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA .....                                                                                     | 10 |
| 17. | CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....                                                                                          | 10 |
| 18. | EXCLUSIONES .....                                                                                                       | 12 |
| 19. | APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS .....                                                                              | 12 |
| 20. | OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS .....                                                                                        | 13 |
| 21. | PROPUESTA DE EMPRESA ADJUDICATARIA Y APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA<br>CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA..... | 14 |
| 22. | ADJUDICACIÓN .....                                                                                                      | 15 |
| 23. | PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL .....                                                                                   | 15 |
| 24. | FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....                                                                                         | 16 |
| 25. | FUNCIÓN GENÉRICA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS .....                                                         | 17 |
| 26. | PERSONA ENCARGADA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA .....                                                | 17 |
| 27. | OFICINA DE OBRA .....                                                                                                   | 17 |
| 28. | LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA .....                                                                                | 17 |
| 29. | SEGURIDAD .....                                                                                                         | 18 |
| 30. | PRECIOS CONTRADICTORIOS .....                                                                                           | 19 |
| 31. | TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS .....                                                               | 20 |
| 32. | REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO .....                                        | 20 |
| 33. | ABONO DE LA OBRA EJECUTADA .....                                                                                        | 21 |
| 34. | COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....                                                                         | 21 |
| 35. | RIESGO Y VENTURA.....                                                                                                   | 22 |
| 36. | SUBCONTRATACIÓN .....                                                                                                   | 22 |
| 37. | CESIONES A TERCEROS.....                                                                                                | 22 |
| 38. | MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....                                                                                         | 22 |
| 39. | RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.....                                                                                             | 23 |
| 40. | PERIODO DE GARANTÍA .....                                                                                               | 23 |
| 41. | PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTÍA.....                                                                                   | 24 |
| 42. | DEVOLUCIÓN DE FIANZA .....                                                                                              | 24 |
| 43. | OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO.....                                        | 24 |

---

|           |                                                                                      |    |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 44.       | INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.....                                                   | 24 |
| 45.       | PENALIDADES POR DEMORA .....                                                         | 27 |
| 46.       | CAUSAS DE RESOLUCIÓN .....                                                           | 28 |
| 47.       | VALORACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN .....                                               | 29 |
| 48.       | DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFÉRICOS Y OTRAS CAUSAS .....                     | 29 |
| 49.       | MATERIALES.....                                                                      | 29 |
| 50.       | INDEMNIZACIONES POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA .....                         | 30 |
| 51.       | CONTAMINACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE SERVIDUMBRES.....                    | 30 |
| 52.       | SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ..... | 30 |
| 53.       | PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....                                                 | 32 |
| 54.       | RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA .....                               | 33 |
| 55.       | SUMISIÓN A FUERO .....                                                               | 33 |
| ANEXO I   |                                                                                      |    |
| ANEXO II  |                                                                                      |    |
| ANEXO III |                                                                                      |    |
| ANEXO IV  |                                                                                      |    |
| ANEXO V   |                                                                                      |    |

## **1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del presente Condicionado el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto “Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui”.

CPV: 45232440 “Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales” y 45232421 “Planta de tratamiento de aguas residuales”.

## **2. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El poder adjudicador en la presente licitación es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA), siendo el órgano de contratación la persona que ostente las facultades de representación respecto de NILSA.

## **3. LOTES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41. 4 letra b) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, no se considera adecuada la división en lotes del presente contrato, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

No se contempla la reserva a la participación de las entidades previstas en el artículo 36 de la Ley Foral de contratos públicos, dado que, según el objeto del contrato, ninguna de las entidades previstas en el artículo citado cumple con los requisitos de carácter técnico para ser susceptibles de reserva.

## **4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS**

### PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

**El presupuesto de licitación asciende a un total de 164.439,87€ (Sin IVA), CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Sin IVA).**

No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe de licitación y/o que incluyan precios unitarios superiores a los precios unitarios de licitación.

Tanto en el presupuesto indicado, como en las ofertas que formulen las empresas licitadoras, han de entenderse incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como, los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### REVISIÓN DE PRECIOS

Para proceder a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Por su parte, cuando se cumplan las condiciones para el reconocimiento de una revisión excepcional de precios del Título IV del Decreto Ley Foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la CFN en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se podrá aplicar la revisión de precios conforme a lo dispuesto en la citada normativa.

Se aplicará la fórmula de revisión de precios que por naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El cálculo del valor estimado se realiza según el artículo 42 de la LFC, en cuantía suficiente para cubrir los costes directos en los que tendrá que incurrir la empresa adjudicataria, incluidos los costes laborales, los costes indirectos y gastos generales, así como un margen o beneficio industrial a lo largo de toda la duración del contrato (precio máximo de licitación).

A su vez, se estima un incremento del 10% por posibles modificaciones conforme a lo previsto en el presente Pliego.

Con todo ello, **el valor estimado del contrato asciende a la cantidad total de 180.883,86€ (Sin IVA)**, CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Sin IVA).

## 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las obras objeto del presente pliego serán adjudicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por procedimiento **ABIERTO**.

## 7. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del contrato, en atención al artículo 34.2 de la Ley Foral 2/2018, es el siguiente:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos se regirán por la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.
- En lo relativo a efectos y extinción les serán de aplicación las normas de Derecho Privado, salvo lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

Las partes contratantes quedarán sometidas a lo establecido en el presente Pliego, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, así como toda la normativa relacionada que resulte de aplicación en cada caso.

El desconocimiento del Pliego Regulador para la contratación en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte de las mismas o de las bases y normas de toda índole promulgadas por NILSA que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

## 8. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 50 de la Ley Foral de Contratos 2/2018, se constituirá una Mesa de contratación integrada por:

- Gregorio Berrozpe Ullate, Director de Proyectos y obras de NILSA  
(Suplente: Alberto Sanchez Postigo, Técnico de Proyectos y obras de NILSA)
- Mikel Satrústegui Marturet, Director de Administración y Finanzas de NILSA  
(Suplente: Vicente Ibarra Ibarra, Técnica de Administración y Finanzas de NILSA).
- Iñigo Merino Vicente, Graduado en Derecho. Técnico de Administración y Finanzas de NILSA  
(Suplente: Oihane Oloriz Areso, Graduada en Derecho. Técnica de Administración y Finanzas de NILSA)

## 9. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a lo especificado en el proyecto y a las instrucciones que en cualquier momento pueda señalar la Dirección Facultativa.

En el [Anexo I](#) se adjuntan las diferentes autorizaciones y licencias administrativas y medioambientales tramitadas previo a la licitación del presente proyecto.

## 10. COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se considerará como fecha de comienzo de obra, la del Acta de Replanteo.

**La empresa adjudicataria habrá de ejecutar las obras completas, salvo causa de fuerza mayor, en un plazo de 3 (TRES) meses.**

El acta de replanteo se formalizará en un plazo no superior a UN MES, a partir de la fecha de firma del contrato.

El acta de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del replanteo sobre el terreno respecto a los documentos aportados.

En caso de que la empresa contratista formulara reservas sobre la posibilidad de iniciarse las obras, o las circunstancias así lo aconsejaran, el Director de las Obras podrá decidir demorar el comienzo de las obras, justificándolo en la propia Acta.

Para que un retraso en la ejecución pueda ser admitido sin penalización, serán exigibles los tres documentos siguientes:

- Escrito, con acuse de recibo de NILSA o de la Dirección Facultativa, indicando la fecha y el motivo alegado para incurrir en demora de plazo. Este escrito deberá remitirse antes de transcurrido un mes desde la causa que originase el retraso.
- Certificado de la Dirección Facultativa expresando claramente que la demora producida se debe a causa de fuerza mayor.

- Aprobación de Ampliación de Plazo por parte de NILSA y su notificación a la empresa adjudicataria.

## 11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir al proceso de selección las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

NILSA podrá contratar con empresas licitadoras que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Foral 2/2018. En este caso las empresas licitadoras agrupadas quedarán obligadas solidariamente ante NILSA, indicarán la participación de cada una de ellas y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si participan dos empresas, la solvencia, tanto económica y financiera como técnica o profesional, deberá ser acreditada por la empresa con participación mayoritaria en la UTE o agrupación, o por una de las empresas, en el caso de igualdad de participación.

Si participan más de dos empresas, la solvencia deberá ser acreditada por la representación de al menos el 50% de la UTE.

En todo caso, han de ser personas naturales o jurídicas. Estas últimas cuando su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales o se acrediten debidamente y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La presentación de proposiciones supone por parte de las empresas licitadoras, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la ejecución de las obras, todo ello sin salvedad o reserva alguna.

## 12. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato mediante la presentación del:

### **Patrimonio neto positivo en el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2021.**

Deberá acreditarse a través de la presentación de documento del Registro Mercantil correspondiente que contenga las cuentas anuales, para el año 2021 o mediante la presentación del Impuesto Sobre Sociedades del año 2021.

En el caso de que la empresa licitadora haya sido creada con posterioridad al año 2021 y, por lo tanto, no se encontrara en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de una Declaración Responsable formulada por una Entidad Financiera en la que se indique literalmente que "tras analizar los principales datos de la empresa o profesional, se concluye que la misma puede asumir los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato".

### 13. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se fijan como umbrales de solvencia técnica y profesional:

#### 1.1. Principales obras ejecutadas

La empresa deberá acreditar haber ejecutado en el conjunto de los tres últimos años (enero de 2020– hasta la fecha final de presentación de ofertas), en un periodo continuo de tres meses, un mínimo de 132.000,00 € (IVA no incluido) en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas.

A estos efectos, se valorarán los trabajos realizados a partir del uno de enero de 2020

#### Medio de acreditación:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de las mismas en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

Los certificados deberán estar suscritos por el Director de la obra, conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Denominación de la obra, director de la obra, empresa adjudicataria, debiendo quedar claro la fecha de inicio, fecha de finalización e importe correspondiente a las obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

En las obras que, a fecha de licitación no estén finalizadas, se tendrá en cuenta el importe realmente ejecutado hasta la citada fecha.

En el caso de obras iniciadas antes del uno de enero de 2020, deberá indicarse el importe ejecutado a partir de dicha fecha.

Tan sólo se tomarán en consideración las obras en las que el ofertante haya sido adjudicatario y ejecutor de la obra civil y se acompañen certificaciones de la dirección de obra en las que conste que las obras han sido ejecutadas de forma satisfactoria, reservándose NILSA el derecho a realizar las comprobaciones que estime oportunas al respecto.

En el caso de que el ofertante presente certificados de obra ejecutada conjuntamente con otra empresa contratista, el importe tomado en consideración para el cálculo de la obra ejecutada por el ofertante se ajustará en función del porcentaje de participación en la misma. En caso de que no se haga constar dicho porcentaje en el certificado, éste no será tenido en consideración.

NILSA, podrá solicitar aclaraciones sobre los certificados de buena ejecución presentados.

### **1.2. Equipo humano designado para la ejecución de la obra. Experiencia y Capacidades.**

- Requisito: que la persona designada como Jefe de Obra, cuente con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Jefa de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones transporte y/o tratamiento de aguas.
- Requisito: que la persona designada como Encargado de Obra, cuente con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Encargada de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas.

Estas responsabilidades no tienen por qué llevarse a cabo necesariamente por personas distintas.

Cualquier modificación del personal asignado al contrato durante la vigencia del mismo, deberá ser aprobada previamente por NILSA.

#### **Medio de acreditación:**

- Declaración Responsable identificando el personal que el licitador adscribe al contrato, indicando qué profesionales van a ser los responsables de cada función.
- Currículum vitae de la/s personas/s designadas, que deberá identificar con total claridad, la información que sirva para acreditar los niveles de solvencia. 0

El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita por ésta/s.

## **14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

### **LUGAR**

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA). Así mismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones de trámites que procedan con las empresas licitadoras se efectuarán a través de PLENA.

Desde el anuncio de licitación del Portal de Contratación se podrá acceder al espacio de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) donde cualquier persona interesada en la licitación puede descargar una aplicación de escritorio que le permite la preparación y presentación de ofertas mediante sobre digital. Esta aplicación debe descargarse una única vez, siendo válida para cualquier licitación posterior a través de PLENA por parte de cualquier entidad sometida a la misma.

Las ofertas son cifradas en el escritorio de quien vaya a licitar utilizando mecanismos estándares de cifrado, y una vez presentadas, son depositadas en un repositorio seguro.

### **FORMA DE PRESENTACIÓN**

La oferta deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos

asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

**Los documentos que se adjunten a través de PLENA deberán estar firmados digitalmente o de forma manuscrita.**

El tamaño permitido de cada fichero individual que se anexa en la oferta electrónica es de 50 MB. El tamaño total de la oferta, con todos los documentos que la forman tendrá un tamaño máximo de 100 MB. PLENA no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Los formatos admitidos por PLENA para los documentos que se anexan en la presentación de la oferta son los utilizados habitualmente (doc, docx, xls,xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.), y como medida alternativa, para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la entidad o empresa licitadora o quien tenga poder de representación.

En el momento en que la empresa licitadora cierre su oferta, se generará una huella resumen criptográfico del contenido de la misma, quedando como constancia de la oferta. En el caso de que quien licite tenga problemas (\*) en la presentación de su oferta en PLENA, si la huella –resumen criptográfico- es remitida, dentro del plazo de presentación de ofertas, al órgano de contratación por correo electrónico a la dirección de contacto establecida en el Portal de Contratación, se dispondrá de un plazo extendido de 24 horas para la recepción de la oferta completa a través de PLENA y para considerar completada la presentación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud de participación en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

(\*) A estos efectos se advierte de que cuanto mayor sea el peso (medido en MB) de las ofertas, mayor puede ser el tiempo requerido para completar su presentación. Ello con independencia de la concurrencia de otras circunstancias, como una menor velocidad de subida de datos debida a la calidad de la conexión, u otras.

La presentación de proposiciones por las empresas licitadoras supone la aceptación incondicional por su parte a la totalidad del presente Pliego Regulador, sin salvedad o reserva alguna.

## **PLAZO**

El plazo de presentación de las ofertas se fijará en el anuncio para la licitación. En el caso de discrepancia entre el anuncio publicado en el DOUE y el anuncio del Portal de Contratación de Navarra, prevalecerá el mayor plazo de entre los dos.

Si al proceder a la apertura de los sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará, si la huella coincide, y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas, la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario la huella no coincide, o bien la oferta se ha recibido fuera del plazo de 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

En caso de que la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la empresa licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación, se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron

problemas de índole técnica en la Plataforma. Solamente en el caso de que hubiera acaecido incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma, la oferta presentada será admitida.

A este respecto se informa que es necesario que la hora del equipo desde el que se vaya a realizar la presentación coincida con un margen máximo de desfase de 5 minutos, con la hora del servidor de Gobierno de Navarra. Los servidores de Gobierno de Navarra, utilizan como referencia el Tiempo Universal Coordinado (UTC), que es la escala de tiempo universal mantenida por los laboratorios internacionales de referencia con una precisión: +/- 1seg. Esta es, por tanto, la hora oficial de los servicios electrónicos:

- Fuente horaria primaria: hora.roa.es (Real Instituto y Observatorio de la Armada: dos servidores en San Fernando-Cádiz y un tercero situado en Madrid)
- Fuentes horarias secundarias:
  - canon.inria.fr , INRIA, Paris
  - i2t15.i2t.ehu.es , UPV-EHU

El desconocimiento de la empresa licitadora o problemas técnicos ajenos a la Plataforma no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y conllevarán la exclusión.

Las propuestas de las empresas o profesionales licitadores se presentarán de acuerdo con la estructura establecida para esta oferta en PLENA y contendrán tres sobres, identificados como:

Sobre A.- DOCUMENTACIÓN GENERAL

Sobre B.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS

Sobre C.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

## 15. CONTENIDO DE LOS SOBRES

### SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN GENERAL"

#### A) JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Declaración responsable de la empresa licitadora, conforme al [Anexo II](#), indicando que cumple los requisitos para contratar conforme al artículo 55 de la Ley Foral 2/2018.

**El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita.**

La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la adjudicación del contrato deberá acreditar la posesión y validez de los documentos necesarios, que se determinan en la [cláusula 21](#) del presente Pliego Regulador en el plazo máximo de siete días naturales desde la comunicación de la selección de la adjudicación.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, son circunstancias, entre otras, para apreciar la prohibición de contratar en la empresa licitadora:

*Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable anterior o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.*

En los supuestos de participación conjunta:

- Todas las empresas deberán presentar declaración responsable.
- Documento privado en el que se manifieste esta voluntad, de conformidad con el artículo 13 de LFC.
- En su caso, aportación de compromiso de constitución de una unión de empresas de carácter temporal en caso de resultar adjudicatarias.

**Las ofertas que no cumplan con las características exigidas serán eliminadas de la licitación.**

#### **SOBRE B: “PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS”**

##### **CRITERIOS TÉCNICOS**

En este sobre se adjuntará la **propuesta técnica**. Las empresas licitadoras deberán incluir toda la documentación que permita realizar la valoración y puntuación de los criterios cualitativos recogidos en la [cláusula 17](#) del Pliego regulador, debiendo realizarse un desarrollo explicativo de todas las prestaciones que sean precisas realizar para la adecuada ejecución del contrato, de acuerdo al orden establecido en dichos criterios.

- A) Plan de obra con plazos parciales y total
- B) Memoria descriptiva del proceso constructivo
- C) Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo
- D) Posibles errores detectados de proyecto.
- E) Implantación de la obra
- F) Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontractistas
- G) Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos
- H) Plan de aseguramiento de la calidad

**La documentación se desarrollará con una extensión máxima de 20 páginas A4 letra Arial tamaño 10, más 2 páginas A3 letra Arial tamaño mínimo 6 (diagramas, planos etc.), manteniendo estrictamente el orden expuesto en los criterios de adjudicación, y en el detalle de los mismos. Dicho documento contendrá la exposición concreta y resumida de los aspectos valorables y se evitará la disposición de generalidades.**

En caso de que las propuestas superen la extensión máxima indicada, se examinarán y valorarán las 20 primeras páginas, prescindiendo del resto de la información. La portada, contraportada y las hojas de separación que se incorporen no contabilizarán a los efectos de la limitación anteriormente citada.

Además de lo anterior y según lo dispuesto en los apartados F y G de los criterios cualitativos recogidos en la [cláusula 17](#) del presente pliego, las cartas de compromiso deberán incluirse como anexos a la documentación. No computando dentro del límite establecido en el párrafo anterior.

**La documentación deberá estar firmada digitalmente o de forma manuscrita.**

## **SOBRE C: “PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA”**

### **OFERTA ECONÓMICA**

La oferta económica, que habrá de presentarse conforme al modelo que figura en el [Anexo III](#) del Pliego Regulador, será única, y no incluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita.**

No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe de licitación y/o que incluyan precios unitarios superiores a los precios unitarios de licitación.

### **16. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA**

La empresa licitadora podrá designar como confidencial información incluida en su oferta por formar ésta parte de su estrategia empresarial y, en particular, por contener secretos técnicos o comerciales.

La declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante y, por tanto, no podrá extenderse a toda la propuesta.

En el caso de que en su oferta no indique nada expresamente al respecto, se entenderá que la oferta no contiene información de carácter confidencial.

NILSA procederá al respecto de la confidencialidad y sigilo respecto de las ofertas presentadas, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Foral de Contratos 2/2018.

### **17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará a favor de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la LFC.

Para la selección de la empresa adjudicataria se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus correspondientes ponderaciones, teniendo en cuenta que, en su caso, las valoraciones numéricas que resulten de la aplicación de los métodos de ponderación, deberán tener al menos dos cifras decimales.

Los criterios cualitativos para valorar las ofertas presentadas serán los siguientes:

#### **CRITERIOS CUALITATIVOS (50 puntos)**

##### **CRITERIOS TÉCNICOS ..... (50 puntos)**

A) **Plan de obra con plazos parciales y total:** Plan para la ejecución de las obras e instalaciones expresado en diagrama o gráfico crono-económico que deberá contener las fases y la planificación prevista. En dicho Plan se indicará el personal y los medios a emplear en cada periodo y para cada tipo de trabajo. El Plan de ejecución se realizará con arreglo a la valoración del presupuesto máximo de licitación y nunca según el presupuesto ofertado en la licitación. .... (Hasta 10 puntos)

- B) **Memoria descriptiva del proceso constructivo:** Se valorará la calidad de la memoria descriptiva y su grado de concreción, la correcta definición del proceso constructivo, la coherencia de la organización de los trabajos, la coordinación de las actividades y organizaciones intervinientes en las obras... ..... (Hasta 14 puntos)
- C) **Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo, medidas que se adoptarán para limitarlas y márgenes disponibles.** ..... (Hasta 5 puntos)
- D) **Posibles errores detectados de proyecto:** Estos se analizarán por técnicos de NILSA. Si se valoraran como aceptables obtendrán la puntuación de este apartado. .... (Hasta 5 puntos)
- E) **Implantación de la obra:** Se valorará la calidad del análisis de implantación y su grado de concreción, el modo en que se resuelven los accesos y portes a la obra durante su ejecución, los medios previstos para minimizar las afecciones a los vecinos afectados, la protección de los servicios afectados, la calidad y mantenimiento del cierre de la obra y cualquier otra previsión que suponga una mejora en las condiciones de implantación. .... (Hasta 3 puntos)
- F) **Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontratistas. Se indicará el porcentaje del total de obra subcontratado:** Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. .... (Hasta 5 puntos)
- G) **Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos, para el correcto cumplimiento del "Plan de Gestión de Residuos":** Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. .... (Hasta 5 puntos)
- H) **Plan de aseguramiento de la calidad:** Se incluirá un plan de aseguramiento de la calidad específico para la obra, con identificación de materiales, unidades de obra, estructura responsable y de organización de la obra, a modo de plan de ensayos a seguir por la empresa contratista. .... (Hasta 3 puntos)

#### **CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (50 puntos)**

##### **OFERTA ECONÓMICA**

**(hasta 50 puntos)**

Proposición económica de la oferta, valorando la baja con relación al presupuesto de licitación.

**No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe de licitación y/o que incluya precios unitarios superiores a los precios unitarios de licitación.**

La valoración se realizará según los criterios que se reseñan a continuación:

- La oferta económica más baja recibirá una calificación de cincuenta (50) puntos.
- El importe del presupuesto de licitación se califica, a estos efectos, con cero (0) puntos

- El resto de ofertas se puntuarán de forma proporcional mediante la aplicación de la siguiente fórmula exponencial:

$$P_n = (1 - e^{-Kxbaj_n}) \times \frac{P_{máx}}{1 - e^{-Kxbaj_{máx}}}$$

Siendo:

|                  |   |                                                          |
|------------------|---|----------------------------------------------------------|
| P <sub>max</sub> | = | Puntuación máxima de este apartado (50 puntos)           |
| P <sub>n</sub>   | = | Puntuación obtenida por la oferta que se valora          |
| Bajamáx          | = | Máximo porcentaje de baja realizado                      |
| Baj <sub>n</sub> | = | Porcentaje de baja realizado por la oferta que se valora |
| e                | = | Número e                                                 |
| K                | = | Coficiente predeterminado = 25                           |

En el caso de empate, será de aplicación el artículo 99 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

A tal efecto se requerirá a las empresas afectadas la documentación pertinente, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para su aportación. En el caso de que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

## 18. EXCLUSIONES

La Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora procederá a la exclusión del procedimiento de licitación, a las ofertas presentadas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No alcanzar la puntuación mínima en los **CRITERIOS TÉCNICOS de 30 puntos sobre 50**.
- Reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de errores o inconsistencias que la hacen inviable.
- Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego o de normas, reglamentos e instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto del Contrato.
- Falta de veracidad en cualquiera de los documentos integrantes de la proposición.
- Las propuestas que incluyan en el sobre A y/o B documentación que, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, corresponda incluir en el sobre C.
- Una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, no se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe total de licitación y/o que incluyan precios unitarios superiores a los precios unitarios de licitación.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración para el procedimiento de valoración.

## 19. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de las ofertas, en acto interno, la Mesa de Contratación procederá a la apertura, análisis y valoración del sobre A “Documentación general”, resolviendo la admisión de las empresas licitadoras que hayan presentado en tiempo y forma la documentación exigida.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura, análisis y valoración del "Sobre B: Propuesta de Criterios Cualitativos". Si alguna oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, se podrán solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación será mínimo de cinco días y máximo de diez. Dicho requerimiento se producirá por medios telemáticos, a través del módulo de notificaciones de PLENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Foral de Contratos Públicos, en el caso en el que así se prevea en el presente Pliego, cuando una empresa licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido no podrá continuar en el procedimiento de contratación, todo ello sin perjuicio de la facultad de rechazar las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato.

Efectuada esta evaluación, en acto interno, se procederá a la apertura del Sobre C "Propuesta de criterios cuantificables mediante fórmula". Se informará del resultado a las empresas licitadoras admitidas.

Una vez realizada la apertura de ofertas económicas, se comprobará, la existencia o no de ofertas incursas en calificación de anormalmente bajas, según lo establecido en la [cláusula 20](#).

## 20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos que se exponen a continuación. Para ello, se tendrán en cuenta las ofertas en porcentaje sobre el presupuesto de licitación. Además, cuando se hace referencia a unidades porcentuales, son calculadas sobre dicho presupuesto.

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media de todas las ofertas presentadas.

En cualquier caso, se considerará anormalmente baja la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía de entre todas las presentadas.

En el caso de que sea presentada oferta anormalmente baja será de aplicación el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

## **21. PROPUESTA DE EMPRESA ADJUDICATARIA Y APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA**

Una vez seleccionada la oferta de mejor relación calidad precio, según lo establecido en las cláusulas anteriores, la Mesa de contratación comunicará a la empresa licitadora esta circunstancia, para que en el plazo máximo de siete (7) días, acredite la posesión y validez de los siguientes documentos:

### **A.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica**

- Si el licitador fuese persona jurídica, deberá presentarse la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá aportar la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Si el licitador fuera persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad.

**B.- Poder a favor de la persona que firme la proposición económica en nombre del licitador y Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada.** Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

**C.- Declaración de la empresa licitadora, o en su caso de su apoderado o representante, en la que se afirme, bajo su responsabilidad, que ni la empresa ni sus administradores están incurso en ninguna de las causas de exclusión del procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.**

### **D.- Obligaciones tributarias:**

- Certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales el licitador tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

**E.- Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de estar inscritas en el sistema de Seguridad Social, estar afiliados o haber afiliado y dado de alta a los trabajadores, haber presentado los documentos de cotización correspondientes y hallarse al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social que le imponen las disposiciones vigentes (salvo el supuesto de que el licitador no esté comprendido obligatoriamente dentro de su ámbito de aplicación), expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.**

**F.- Acreditación de los umbrales de solvencia económica y financiera** conforme a lo dispuesto en la [cláusula 12](#) del Pliego regulador.

**G.- Acreditación de los umbrales de solvencia técnica y profesional** conforme a lo dispuesto en la [cláusula 13](#) del Pliego regulador.

H.- Acreditación de su inscripción en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs, según se establece en el artículo 6.3 del Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, **en el grupo de obras cuyos residuos de construcción y demolición superen 50m<sup>3</sup>.**

I.- En el supuesto de que se presentaran proposiciones suscritas por empresas licitadoras que participen conjuntamente, se incorporará un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación que corresponde a cada uno y se designe un representante o apoderado único que las represente. El escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por el citado apoderado.

J.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador o candidato.

En el caso de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales que se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra creado mediante Decreto Foral 174/2004, de 19 de abril, la aportación de la copia del certificado de inscripción en dicho Registro obtenida electrónicamente a través de Internet, junto con una declaración responsable de su vigencia, eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a su personalidad y representación (puntos A y B).

La Mesa de contratación examinará la documentación aportada y en el caso que sea conforme a lo previsto en el pliego regulador, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. Si la documentación no cumpliera las condiciones establecidas, la mesa de contratación realizará una nueva propuesta de adjudicación a la empresa licitadora que haya obtenido mayor valoración entre el resto de ofertantes.

## 22. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes a contar desde el acto de apertura de las ofertas económicas, a la proposición que contenga la oferta que reciba la mayor puntuación, y que haya acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia requeridas en el presente pliego regulador.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los licitadores admitidos en el proceso de licitación conforme al artículo 100.3 de la LFCP.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

## 23. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Será obligación de la empresa adjudicataria suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice, como mínimo, las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

Cobertura

Suma asegurada

---

|                                                           |              |
|-----------------------------------------------------------|--------------|
| * RESPONSABILIDAD CIVIL DE MANTENIMIENTO:                 | 600.000,00 € |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / ACCIDENTES DE TRABAJO: | 600.000,00 € |
| - Sublímite por víctima 400.000,00 €                      |              |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJO:      | 600.000,00 € |
| * DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS                              |              |

La empresa adjudicataria se compromete a disponer del citado aseguramiento durante toda la vigencia del contrato y mantenerlo hasta la finalización del periodo de reclamación de daños que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que las pólizas contratadas tengan franquicia, ésta debe ser asumida por la empresa adjudicataria en caso de siniestro.

**La acreditación de tener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil se llevará a cabo mediante la aportación de un certificado, así como del último recibo adeudado previo a la formalización del contrato.**

## 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará a partir de la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación al que se refiere la [cláusula 22](#), dentro del plazo máximo de 15 días naturales.

Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 101.7 de la Ley Foral 2/2018.

**La firma del contrato se realizará digitalmente, mediante certificado electrónico válido.**

Formarán parte del contrato, como anexo al mismo, el presente Pliego Regulador y la propuesta económica de la empresa adjudicataria.

A petición de la empresa adjudicataria, podrá elevarse el documento a escritura pública, siendo por cuenta de ésta los gastos derivados de su otorgamiento.

El contrato que se formalice tendrá naturaleza mercantil.

Previamente a su firma, la empresa adjudicataria deberá acreditar la existencia de un aseguramiento, según lo establecido en la [cláusula 23](#) de este Pliego. Además, deberá constituir fianza definitiva.

La FIANZA DEFINITIVA ascenderá al 4% (CUATRO POR CIENTO) del importe de adjudicación, IVA excluido.

Esta fianza podrá constituirse mediante cheque conformado o transferencia bancaria a favor de NILSA o mediante aval bancario a primer requerimiento o certificado de seguro de caución según [Anexo V](#) del Pliego.

En caso de constituirse en aval, deberá de presentarse conforme al modelo que figura en el [Anexo IV](#). Éste tendrá carácter ejecutivo a favor de NILSA, y contendrá la siguiente diligencia: “Este aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NILSA”. Así mismo debe señalarse en el documento que es un “aval a primer requerimiento”.

La fianza definitiva se mantendrá durante el período de garantía de las obras y responderá de las obligaciones de la empresa contratista en todos sus términos. En caso de existir, a juicio de NILSA, razones fundadas o motivos para ello, ésta podrá ejecutarla en todo o en parte sin recurrir a ningún procedimiento previo, salvo la correspondiente comunicación a la empresa contratista.

## **25. FUNCIÓN GENÉRICA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS**

La función genérica de la Dirección Facultativa de las obras es la dirección y vigilancia de los trabajos comprendidos en las obras con autoridad técnica y legal completa. Esta autoridad es extensiva tanto a la obra en sí, como a las obras e instalaciones complementarias e incluso a las personas y medios que intervengan en la obra directa o indirectamente, siempre que estén ubicadas en la misma.

La Dirección Facultativa podrá exigir la sustitución por otros, de los empleados o trabajadores de la empresa constructora que por su actitud entorpezcan de cualquier forma, el desarrollo normal de las obras.

Será potestativo de la Dirección Facultativa señalar la forma de ejecución de la obra y su orden de prelación, pudiendo dar prioridad al desarrollo de unas zonas con respecto a otras por el simple hecho de que a su juicio se considere más conveniente su realización.

Si algunas de estas decisiones supusieran un cambio notorio en el desarrollo del plan de obra en vigor, deberá ser notificada a la empresa adjudicataria con cinco días de antelación y en ningún caso será motivo de aumento del plazo de ejecución, ni de modificaciones en los precios contratados.

## **26. PERSONA ENCARGADA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

Como representante de la empresa adjudicataria en la obra a todos los efectos se constituirá el Jefe de Obra. Dicho Jefe de Obra será el designado por la empresa adjudicataria en su oferta, salvo disposición en contra por parte de NILSA. Dicho Jefe de obra deberá tener experiencia acreditada en trabajos similares. Este representante de la empresa adjudicataria, deberá residir en la zona de las obras y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento de la Dirección Facultativa, a quien dará cuenta de la persona que le sustituya en su ausencia. Dicha sustitución deberá contar con la aprobación de la Dirección Facultativa.

## **27. OFICINA DE OBRA**

La empresa adjudicataria habilitará en la obra una oficina debidamente acondicionada como lugar de trabajo.

En dicha oficina la empresa adjudicataria tendrá siempre una copia de todos los documentos del Proyecto, así como de los planos de obra complementarios o sustitutivos de los de Proyecto, debidamente firmados y autorizados por la Dirección Facultativa, así como las muestras de materiales que le hayan sido exigidas.

## **28. LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA**

En la oficina de obra de la empresa adjudicataria, existirá también un Libro de Control de Obra facilitado por la Dirección Facultativa y que estará en todo momento a la disposición de ambos.

La Dirección Facultativa utilizará ese Libro para dar por escrito las órdenes que estime oportunas, así como para el control de la obra.

La empresa adjudicataria deberá utilizarlo haciendo las anotaciones correspondientes en los siguientes casos:

- a) Para pedir aclaraciones sobre cualquier duda surgida de la interpretación del Proyecto.
- b) Para solicitar la introducción de variaciones en obra respecto a los materiales o soluciones previstas.
- c) Cada vez que se prevea una variación en el presupuesto contratado.

En los casos b) y c) deberá presentar aparte, por escrito, la valoración detallada de la variación del presupuesto. Esta deberá ser aprobada, por escrito, por la Propiedad y por la Dirección Facultativa. Cualquier modificación efectuada sin haberse cumplido este trámite será bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa adjudicataria.

Cada vez que se solicite el libro se firmará expresando la hora y fecha en que se hace la anotación.

El libro constará de un número impreso de hojas por triplicado. El original quedará siempre en el libro, mientras que las copias serán recogidas por la Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria en cada visita.

Cualquier intento de manipulación fraudulenta del libro de control será causa suficiente de rescisión de contrato.

En caso de que el Jefe de Obra se negase a dar su "enterado" o "conforme" a alguna orden transcrita al libro por la Dirección de Obra, no será causa de su invalidez, pudiendo la Dirección de Obra recabar la presencia de testigos.

## **29. SEGURIDAD**

### **29.1. Normativa**

Será preceptivo el cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

### **29.2. Observancia**

La empresa adjudicataria deberá tener debidamente asegurado a todo el personal que intervenga en las obras por su cuenta y bajo su dependencia, así como a exigir a todas las empresas individuales o colectivas que trabajen o colaboren bajo sus órdenes en las obras, que cumplan igualmente dicho requisito, con relación al personal que intervenga en ellas. En este sentido se compromete a cumplir las leyes relativas a Seguridad Social y los seguros obligatorios de accidentes de trabajo, subsidio familiar, seguro de enfermedad, ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras que pueden afectarle, ya estén actualmente en vigor o se dicten en lo sucesivo, y a seguir las normas de la Dirección Facultativa en esta materia, así como a exigir su cumplimiento a cuantos colaboren en la obra.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá tener aseguradas la maquinaria, vehículos y las obras, mediante póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, incendio y riesgos catastróficos.

En caso de inobservancia de estas normas, la empresa adjudicataria será la única responsable, ya que en los coeficientes de ejecución por contrata están incluidos todos los gastos precisos para cumplir debidamente dichas disposiciones legales, sin que en ningún supuesto pueda exigirse responsabilidad alguna a NILSA y Dirección Facultativa. Estos, por su parte, en cualquier momento de la Obra, podrán exigir a la empresa adjudicataria que acredite tener asegurado a todo el personal que trabaje en las obras.

El Jefe de obra será el responsable de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud.

### 29.3. Plazo de entrega del Plan de Seguridad.

La empresa adjudicataria deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud para su aprobación en un plazo máximo de quince días desde la firma del contrato.

Posteriormente, el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado para el seguimiento de la obra, dispondrá de un plazo de quince días para revisar el Plan y aprobarlo, o en su caso, indicar las correcciones oportunas. Para la revisión y aprobación de las posibles correcciones, el Coordinador contará con un nuevo plazo de quince días.

En el caso de que la empresa adjudicataria supere el plazo estipulado para la presentación del Plan, el tiempo de retraso se computará dentro del plazo de ejecución de la obra. Así mismo, tendrá similar consideración el tiempo que transcurra entre la solicitud de correcciones y la aprobación de las mismas por parte del Coordinador de Seguridad y Salud.

## **30. PRECIOS CONTRADICTORIOS**

Para la valoración de las unidades de obra no previstas en el Proyecto, se concertarán previamente a su ejecución, precios contradictorios entre la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativa, en base a criterios similares del Cuadro de Precios y si no existen, en base a criterios similares a los empleados en la elaboración de las demás unidades del Proyecto. En caso de no llegarse a un acuerdo en dichos precios, prevalecerá el criterio de la Dirección Facultativa, la cual deberá justificar técnicamente su valoración. A todos los efectos se utilizará como Precios Unitarios los recogidos en el Anejo correspondiente de la Memoria.

No obstante, lo dicho, y en caso de no mediar acuerdo, la Dirección Facultativa se reserva la posibilidad de disponer la realización de las unidades de obra en cuestión por un tercero incluso durante el desarrollo de la obra contratada.

También podrá la Dirección Facultativa, cuando lo estime conveniente, ordenar por escrito a la empresa adjudicataria la realización inmediata de estas unidades de obra, aunque no exista acuerdo previo en los precios, dejando esta valoración a posteriori. Siempre será necesario que quede constancia escrita de esta orden y la empresa adjudicataria quedará obligada a presentar por escrito, en el plazo de cinco días desde dicha orden, justificación de la valoración de la unidad sobre cuya valoración se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

### 31. TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS

En el caso de ejecución de unidades de obra o trabajos por Administración, así como en los de ayudas a otros gremios no previstos en el cuadro de precios de los Proyectos o en los contradictorios que se acuerden previamente entre Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria, se utilizarán como precios unitarios los recogidos en el Anexo correspondiente de la Memoria de cada proyecto respectivo. Sobre estos precios no se aplicarán más coeficientes que los recogidos en dicho Anexo, no admitiéndose ningún tipo de sobreprecio o coeficiente de administración. Para el abono de estos trabajos será condición absolutamente necesaria la presentación y la firma diaria de conformidad de la Dirección Facultativa o su representante autorizado de partes diarios con especificación de la mano de obra y materiales empleados, cuya copia se adjunta en las certificaciones en que se incluye su abono. Sin dicha firma de conformidad la empresa adjudicataria no podrá exigir abono alguno y estará a la valoración que dictamine la Dirección Facultativa.

### 32. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

#### CONDICIONES GENERALES

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.
- La oferta económica deberá ser adecuada para que la empresa adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

#### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación, se establecen las condiciones especiales de ejecución que le serán de aplicación al contrato:

##### **A) MEDIOAMBIENTALES**

Se establece la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de acreditar que el transporte y entrega de los residuos se realizará a través de un gestor autorizado.

##### **B) DE GÉNERO**

En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la persona adjudicataria deberá utilizar un lenguaje inclusivo no sexista en la documentación y materiales, así como emplear el citado lenguaje en reuniones, conversaciones derivadas de la ejecución del contrato.

### **33. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA**

La empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las unidades de obra realmente ejecutadas, según conformidad por parte de la Dirección Facultativa de las mediciones correspondientes, de acuerdo a los criterios de medición y valoración establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El abono se realizará en certificaciones individualizadas de acuerdo a sus cuadros de precios correspondientes.

A este efecto se prepararán por la empresa adjudicataria certificaciones mensuales que deberán ser aprobadas por el Director de la obra. El pago de las mismas se realizará por NILSA en el plazo de 30 días conformidad de la factura. La última certificación será la de liquidación provisional, por lo que, si la obra sufre retrasos, el período entre la penúltima y la última certificación será superior a un mes.

Hecha la salvedad anterior, la empresa adjudicataria presentará certificaciones mensuales con la obra realizada al 20 de cada mes natural. La presentación podrá realizarse hasta el día 25 del mes al que se refiere el período certificado.

Caso de demora en el plazo de presentación de la certificación, NILSA se reserva el derecho de no aprobar la certificación correspondiente a ese mes.

Las mediciones se realizarán siguiendo el criterio y orden impuesto en el Presupuesto del Proyecto y las indicaciones formales recibidas de la Dirección Facultativa, quien, a su vez, si procede, dará la conformidad. En caso de disconformidad, indicará las correcciones que considere necesarias.

La dirección de obra podrá, discrecionalmente, certificar por acopios exclusivamente por los siguientes conceptos: materiales de obra civil y equipos electromecánicos, presentes en obra o en origen, una vez comprobada su existencia.

Las certificaciones por acopios se extenderán con la garantía de aval bancario por valor del importe de ejecución por contrata del acopio vivo en cada momento.

En los casos en que la Dirección Facultativa lo considere oportuno, las certificaciones corresponderán a conjuntos de unidades que impliquen la terminación de tramos completos de obra, a fin de evitar un desarrollo anárquico de la misma.

NILSA se reserva el derecho de exigir, antes del abono de las certificaciones, los documentos que estime convenientes para garantizar la propiedad de los elementos comprendidos en cada certificación.

Todas las entregas, aún las certificadas, se considerarán a buena cuenta de la liquidación final no solo en las mediciones, sino en los conceptos certificados, de forma que solo se confirmará su abono definitivo con la inclusión en dicha Liquidación de final de obra.

### **34. COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

Serán de cuenta de la empresa adjudicataria:

- El pago de todos los salarios, seguros sociales, impuestos, contribuciones, arbitrios y demás gravámenes establecidos por el Estado, Comunidad Foral o Municipio que pesen sobre el Contrato o sobre el objeto del mismo.

- Los gastos de equipamiento, materiales, aparatos, herramientas, medios auxiliares y repuestos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resultan de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato.

### **35. RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria y serán por cuenta de ésta las pérdidas o perjuicios que experimente durante la ejecución del mismo sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

### **36. SUBCONTRATACIÓN**

Se permite la subcontratación en los términos previstos en el artículo 107 de la LFC.

El contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no preverá unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y, en su caso, las reguladas en el presente Pliego.

En todo caso la empresa adjudicataria será la única responsable del correcto cumplimiento de contrato ante NILSA, siendo el único obligado ante los subcontratistas.

La subcontratación de prestaciones no permitidas por el Pliego será ilegal y dará lugar a la resolución del contrato.

### **37. CESIONES A TERCEROS**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 108 de la Ley Foral 2/2018 y ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de dicha Ley Foral o restringir de forma efectiva la competencia en el mercado.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

### **38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Se estará a lo previsto en el artículo 114 y 115 de la LFC, previéndose la posibilidad de que el contrato pueda ser objeto de modificación en los siguientes supuestos:

- Incremento de medición de unidades previstas y/o de unidades inicialmente no previstas, para cubrir las necesidades reales.

El importe máximo de las modificaciones derivadas de las causas anteriores, podrá afectar, como máximo, al 10% del precio de adjudicación, conforme a lo previsto en el presente pliego.

### **39. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

La recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente de su terminación. A la recepción concurrirá la Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria.

Si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Dirección Facultativa la dará por recibida, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando la obra no se halle en estado de ser recibida se hará constar así y se darán las instrucciones precisas y detalladas por la Dirección Facultativa a la empresa adjudicataria para efectuar los trabajos correspondientes dentro de determinado plazo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de la obra. Si la empresa adjudicataria no hubiese cumplido, se declarará resuelto el contrato con pérdida de la fianza por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Dirección Facultativa crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

En los casos en que proceda (instalaciones de equipos mecánicos o eléctricos) la empresa adjudicataria entregará toda la documentación adecuada para su mantenimiento. Se realizará, en el acto de la recepción, las pruebas que se consideren convenientes para comprobar su correcto funcionamiento.

Al acta de recepción de las obras, se adjuntará la última certificación de obra que tendrá el carácter de liquidación de la misma y cuya firma implica su aceptación por ambas partes. En el caso de no ser aceptada la liquidación por la empresa adjudicataria, NILSA podrá aprobarla de oficio.

### **40. PERIODO DE GARANTÍA**

El periodo de garantía será de **TRES AÑOS**, contando a partir de la recepción, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria la conservación de la obra y el subsanar las deficiencias, errores o vicios de construcción que se observen durante él, pues de no hacerlo voluntariamente o a requerimiento de la Dirección Facultativa, se podrán ejecutar directamente por ésta o por un tercero con cargo a la empresa adjudicataria, respondiendo en primer lugar con la fianza.

La garantía deberá cubrir cualquier avería en las piezas mecánicas y eléctricas suministradas por la empresa adjudicataria de las unidades instaladas excepto en el caso demostrado de uso indebido.

La empresa adjudicataria no responderá de los materiales entregados por NILSA, salvo que, en su caso, se demuestre que el fallo lo ha sido debido a una mala manipulación realizada por el mismo.

#### **41. PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTÍA**

Si al proceder al reconocimiento anterior a la finalización del período de garantía, alguna obra se encontrase sin las debidas condiciones, se prorrogará dicho período hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar a la empresa adjudicataria cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía.

#### **42. DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

Transcurrido el período de garantía, si las obras se encuentran en las condiciones debidas, quedará la empresa adjudicataria relevada de toda responsabilidad; ello, no obstante, si las obras ejecutadas fallasen con posterioridad por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento doloso del contrato por parte de la empresa adjudicataria, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años. Transcurrido este plazo quedará totalmente extinguida la responsabilidad.

La Propiedad se reserva el derecho de pedir a la empresa adjudicataria, que acredite en caso de duda razonable, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que sea de su cuenta, o por deudas de jornales, seguros o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

En caso de no poder acreditar dichos extremos, la Propiedad podrá prorrogar el período de garantía, hasta que hayan sido satisfechos.

Una vez finalizado el período de garantía, se devolverá la fianza definitiva con las deducciones que procedan por las incidencias, desperfectos, vicios, pagos a terceros, etc., que se hubieran producido.

#### **43. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO**

Es obligación de la empresa adjudicataria ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aun cuando no esté expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin apartarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la Dirección Facultativa por escrito.

#### **44. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES**

##### **A.- Aplicación de penalidades.**

Si la empresa contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, NILSA, por iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros entes, notificará a la Empresa contratista una comunicación en la que expresará el hecho o hechos imputados y su propuesta de calificación y penalización.

Acto seguido, se concederá a la empresa contratista un plazo de 5 días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas.

Una vez presentadas las alegaciones por la empresa contratista, o transcurrido el plazo establecido al efecto, NILSA formulará la decisión de imponer la penalización que corresponda, y se lo notificará a la empresa contratista.

NILSA descontará de la certificación correspondiente, el importe de la penalización impuesta, o, en su caso, de la fianza.

En caso de que no fuese posible descontar de la certificación o en su caso de la fianza el importe correspondiente a la penalización impuesta, NILSA podrá iniciar las acciones legales que considere oportunas, así como proceder a la resolución del contrato, junto con los daños y perjuicios que se le irroguen.

#### **B.- Faltas penalizables.**

A efectos contractuales se considerará actuación constitutiva de imposición de penalidad toda acción u omisión de la empresa contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Toda falta cometida por la empresa contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

**Falta Leve:** Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligro a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable a la empresa adjudicataria, por un tiempo inferior a tres días.
- En general, la falta de puntualidad.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este Pliego o en su correspondiente de Prescripciones Técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este Pliego.
- Originar molestias innecesarias a terceros.
- La mala calidad en la realización de los trabajos y los remates siempre que no afecten a la seguridad y salud de las personas y las cosas.
- El desacato a las autoridades afines al contrato.
- La no retirada inmediata de escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.

**Grave:** Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
- La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.

- El incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la mesa de contratación del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.
- La reiterada mala calidad en la ejecución.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.
- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.

**Falta muy grave:** Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa de la empresa contratista.

Entre otras las siguientes:

- La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
- Incumplimiento en materia medioambiental.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- El fraude económico, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.
- La falsedad en los informes.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- Cualquier incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.
- El incumplimiento de cualquier aspecto de la normativa sobre prevención de riesgos laborales o de cualquier obligación derivada de las Prescripciones Técnicas relativa a esta materia.

**Esta clasificación se hace con carácter enunciativo y no limitativo.**

#### **C.- Cuantía de las penalidades.**

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en los pliegos, con arreglo a la siguiente escala:

- **leves:** Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de hasta el 1% del precio del contrato.

- **graves:** Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado la empresa contratista con un importe de entre el 1,01% y el 5% del precio del contrato.
- **muy graves:** La falta muy grave podrá ser sancionada o bien, con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio del contrato, o bien, siempre y cuando se acredite el incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria, mediante la resolución del contrato.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a una empresa contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

**No podrán alegarse como causas de fuerza mayor** o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

**Las penalidades serán comunicadas por escrito.**

#### 45. PENALIDADES POR DEMORA

El incumplimiento de los plazos parciales y del total podrá, a juicio de la Dirección Facultativa, ser sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

##### Incumplimiento de los plazos parciales.

Su cumplimiento se seguirá respecto de las cantidades certificadas mes a mes frente a las previstas a certificar de acuerdo al Plan de Obra. A estos efectos, no se considerará como obra ejecutada la cantidad certificada en concepto de acopios.

En caso de incumplimiento, las sanciones se graduarán de acuerdo con la siguiente escala:

|                                                        |                             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------|
| - Retraso por Certificaciones de hasta 10.000,00 Euros | 50,00 Euros diarios         |
| - De 10.000,01 a 50.000,00 Euros                       | 100,00 Euros diarios        |
| - De 50.000,01 a 100.000,00 Euros                      | 150,00 Euros diarios        |
| - De 100.000,01 a 250.000,00 Euros                     | 250,00 Euros diarios        |
| - De 250.000,01 a 500.000,00 Euros                     | 325,00 Euros diarios        |
| - De 500.000,01 a 1.000.000,00 Euros                   | 375,00 Euros diarios        |
| - De 1.000.000,01 Euros en adelante                    | 1 x 50.000,00 Euros diarios |

Las sanciones por incumplimiento de plazo parcial no son acumulables entre sí y podrán ser anuladas si se recupera el plazo de la obra.

#### Incumplimiento total del plazo

Cuando la empresa contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, NILSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación

En ningún caso las sanciones por demora podrán exceder del 10% del presupuesto de adjudicación. Si se alcanzase ese límite podrá procederse a la rescisión del contrato.

En todos los casos de establecimiento de sanciones que supongan penalizaciones económicas, su importe se deducirá de las certificaciones que se realicen.

## **46. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El contrato podrá ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en el caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, la empresa adjudicataria preste las garantías suficientes a juicio de NILSA para la ejecución del mismo.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.
- La falta de ejecución en plazo.
- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- Cuando las penalidades alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las cláusulas, condiciones y/o obligaciones contenidas en el contrato.
- El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en sus obligaciones laborales en materia de salarios, seguridad social, accidentes de trabajo, mutualismo laboral, formación, seguridad e higiene, etc: estando NILSA exonerada de toda responsabilidad en esta materia.

- El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores y trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.
- La falta manifiesta de veracidad de los documentos o declaraciones responsables aportados por la empresa en la licitación de la selección del Acuerdo Marco o en la licitación de los contratos derivados.
- Incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Las que se establezcan expresamente en el contrato.
- Cualquier otra determinada por la legislación vigente.
- Por razones de interés público NILSA podrá acordar la **resolución unilateral de la presente licitación**.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de esta ley foral. En este caso el plazo de duración de la prohibición será de cinco años.

Resuelto el contrato, NILSA podrá adjudicar lo que reste del mismo a la entidad que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación. La resolución del contrato faculta a NILSA a iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación.

#### **47. VALORACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN**

En el caso de resolución del Contrato, se procederá a la liquidación de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados que puedan ser utilizados, a juicio de la Dirección Facultativa.

#### **48. DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFÉRICOS Y OTRAS CAUSAS**

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas y precauciones convenientes y realizar por su cuenta cuantas obras auxiliares sean necesarias para proteger las obras objeto de este Contrato, de los ataques del fuego, agua y otros elementos atmosféricos, incluidos los caminos de acceso, para los que se preverá la vigilancia necesaria de la obra y sus materiales en caso de ser necesario. Serán también de su cargo los perjuicios que dichos elementos atmosféricos pudieran ocasionar en las obras antes de su recepción definitiva.

#### **49. MATERIALES**

La empresa adjudicataria tiene libertad para obtener de los proveedores que crea conveniente todos aquellos materiales cuya procedencia no está especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no obstante, deberá tener en cuenta las recomendaciones que sobre los mismos consten en los documentos informativos y las observaciones de la Dirección Facultativa.

La empresa adjudicataria se obliga a notificar a la Dirección Facultativa, con suficiente antelación, la procedencia de los materiales que se propone utilizar, así como aportar, cuando le sea solicitado, las muestras y datos necesarios para demostrar su adecuación a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si la Dirección Facultativa no aceptase los materiales o su procedencia, deberá comunicarlo por escrito a la empresa adjudicataria, quien tendrá un plazo de diez días naturales para reclamar ante la Propiedad.

La aceptación de los materiales y proveedores propuestos será requisito indispensable para su posterior empleo.

## **50. INDEMNIZACIONES POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización del servicio.

Las propiedades y servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su coste restableciéndose sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas a su coste, adecuadamente.

La empresa adjudicataria deberá exhibir cuando le sea requerido, el convenio a que haya llegado con el sujeto o sujetos perjudicados.

## **51. CONTAMINACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE SERVIDUMBRES**

La empresa adjudicataria estará obligado a cumplir las órdenes de la Dirección Facultativa cuyo objeto sea evitar la contaminación del aire, cursos de agua, cosechas y, en general, de cualquier clase de bien público o privado que pudieran producir las obras o instalaciones y talleres anejos a las mismas, aunque hayan sido instaladas en terrenos de propiedad de la empresa adjudicataria, dentro de los límites impuestos en las disposiciones vigentes sobre conservación de la naturaleza y medio ambiente.

La empresa adjudicataria está obligado a mantener provisionalmente durante la ejecución de las obras, y a reponer a su finalización, todas las servidumbres.

## **52. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La empresa adjudicataria (y los miembros de su equipo de trabajo) queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable del contrato. La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato al que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de éste.

Dicha información se encuentra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, Industrial y de Secretos Empresariales.

Asimismo, como efecto de la adjudicación, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que, como consecuencia de la celebración del mismo, la misma adquiere la condición de persona Encargada de Tratamiento, y queda obligada a:

- I. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- II. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente la persona responsable del contrato.
- III. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- IV. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- V. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- VI. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- VII. Las Transferencias Internacionales de Datos personales sólo podrán realizarse si se cumplen con las exigencias recogidas por la Agencia Española de Protección de Datos o cualesquiera otra normativa nacional o comunitaria que las regulen.
- VIII. En el caso de que se realicen o se tenga previsto realizar alguna transferencia internacional de datos personales se deberá regular este tipo de tratamiento de forma independiente y como anexo al presente pliego.
- IX. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este pliego que comporten tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
- X. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable del contrato, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
- XI. La empresa subcontratada, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable del contrato.

- 
- XII. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
  - XIII. Asistir a la persona encargada del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
  - XIV. Aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento.
  - XV. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
  - XVI. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las consultas previstas a la autoridad de control, cuando proceda.
  - XVII. Poner disposición de la persona responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen la persona responsable u otra auditoría autorizado por ella.
  - XVIII. Garantizar que la persona con el cargo de Delegado de Protección de Datos o en su defecto de Responsable de Privacidad participe de forma adecuada en el tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.
  - XIX. Si la persona interesada dirige alguna solicitud o ejerce alguno de los derechos establecidos en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, la persona responsable de tratamiento y/o la persona encargada de tratamiento deberán facilitarle la información sobre las actuaciones solicitadas y realizadas, sin demora y, a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el cual podrá prorrogarse un máximo de otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y el número de las solicitudes.
  - XX. La persona encargada del tratamiento notificará a la persona responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Una vez finalice el presente contrato, la persona encargada del tratamiento debe devolver a la persona responsable o devolver a otra persona encargada que aquella designe, los datos personales objeto del tratamiento.

La empresa adjudicataria estará obligada a poner en conocimiento de NILSA, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha de errores eventuales y/o incidencia que pudieran producirse en el sistema de seguridad de la información.

### **53. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir, en todo momento, lo estipulado en la normativa vigente (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y su desarrollo reglamentario) en relación con la prevención de riesgos laborales, tanto en lo aplicable a su personal propio, como a los aspectos preventivos relacionados con la interacción de la prestación de sus servicios a NILSA respecto a otras empresas concurrentes en las instalaciones.

Específicamente, la empresa se compromete a acatar cualquier instrucción de carácter preventivo comunicada desde NILSA en relación con la prestación de los servicios contratados, así como a proporcionar en cualquier momento la documentación que le sea requerida por NILSA con objeto de acreditar el cumplimiento normativo. NILSA se reserva la potestad de interrumpir una tarea concreta que se esté desarrollando por parte de la empresa adjudicataria en el momento de conocer, o tener sospechas fundadas, de que la misma se está realizando con riesgo para los trabajadores de la empresa, o para terceros.

Antes del inicio de la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá aportar, en un plazo máximo de quince (15) días a contar desde la firma del contrato, la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales. Dicha información deberá ser susceptible de incorporarse en la plataforma electrónica de gestión de NILSA, con el formato y contenido que se indique a tal efecto.

Esta documentación deberá estar actualizada en todo momento, con la periodicidad que se indique desde NILSA, con la que se fije en la normativa sectorial aplicable en cada caso, o cuando concurren circunstancias que, a juicio de NILSA, así lo determinen.

Tal como se establece en la [cláusula 44](#) del presente Pliego, los eventuales incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de la empresa adjudicataria serán clasificados por NILSA como falta muy grave.

#### **54. RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Las reclamaciones en materia de contratación pública se interpondrán y resolverán según lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

#### **55. SUMISIÓN A FUERO**

La presentación de una oferta al presente concurso implica la aceptación de la sumisión de la empresa licitadora a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión.

En Pamplona, a la fecha de la firma digital

16528766T FERNANDO  
JOSE MENDOZA (R:  
A31243702)

Firmado digitalmente por  
16528766T FERNANDO JOSE  
MENDOZA (R: A31243702)  
Fecha: 2023.01.26 08:15:48  
+01'00'

Fdo.: Fernando Mendoza Rodríguez  
Director-Gerente de NILSA

## **ANEXO I**

### **LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOAMBIENTALES:**

- Informe previo a la resolución municipal de actividad clasificada y autorización en suelo no urbanizable.

Resolución 295E/2018, de 14 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

- Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Aróstegui, concediendo Licencia de Actividad Clasificada.

- Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Aróstegui, concediendo Licencia de Obras.

Resolución 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad.

Resolución 358E/2022, de 15 de noviembre, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se autoriza la ejecución de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales para la localidad de Aróstegui, en el municipio de Atez, promovido por el ayuntamiento de Atez.

- Informe de autorización de Obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro
- Informe de la Sección de Arqueología del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud.
- Resolución 524/2020, de 28 de julio, del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras.



RESOLUCIÓN 295E/2018, de 14 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO</b>       | INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE |
| <b>DESTINATARIO</b> | AYUNTAMIENTO DE ATEZ                                                                                     |

|                           |                                                         |                        |            |
|---------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------|------------|
| <b>Tipo de Expediente</b> | Actividad clasificada                                   |                        |            |
| <b>Código Expediente</b>  | 0001-0039-2018-000005                                   | <b>Fecha de inicio</b> | 02/02/2018 |
| <b>Clasificación</b>      | Anejo Ley Foral 4/2005, de 22-3                         | 4C / F)                |            |
| <b>Instalación</b>        | Tratamiento de aguas residuales                         |                        |            |
| <b>Titular</b>            | NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.               |                        |            |
| <b>Número de centro</b>   | 3104009002                                              |                        |            |
| <b>Emplazamiento</b>      | Polígono 5 Parcela 50 - róstegui                        |                        |            |
| <b>Coordenadas</b>        | UTM-ETRS89, huso 30N, X: 607.430,000 e Y: 4.754.302,000 |                        |            |
| <b>Municipio</b>          | ATEZ                                                    |                        |            |
| <b>Proyecto</b>           | Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui            |                        |            |

#### DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO

Se proyecta una planta depuradora para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de la población de Aróstegui, diseñada para un volumen medio diario de 12 m<sup>3</sup>/día y 4,94 kg/día DBO<sub>5</sub>. Incluye etapas de decantación primaria mediante tanque Imhoff y humedal artificial. El vertido se evacúa mediante emisario hasta el cauce del río Ozía. Los fangos producidos en el Imhoff serán trasladados a una planta externa.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 70 que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, con carácter previo a la resolución municipal, emitirá un informe en el que se detallarán las condiciones ambientales y las medidas correctoras que la actividad deba implantar para su funcionamiento, y en su caso también, incluirá las determinaciones urbanísticas aplicables cuando la actividad se desarrolle en suelo no urbanizable y sea autorizable en esta clase de suelo.

Vistos los informes que figuran en el expediente y, en virtud de las competencias derivadas de la aplicación del artículo 35.3 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Emitir, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre el proyecto de actividad clasificada de Tratamiento de aguas residuales, cuyo titular es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., en término municipal de ATEZ.



SEGUNDO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo I de esta Resolución.

TERCERO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de Ingeniero de Caminos, sin visar de fecha Diciembre de 2017.

CUARTO.- Este informe tendrá los efectos y equivale a la autorización de actividad autorizable en suelo no urbanizable prevista en la legislación urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo III de esta Resolución.

QUINTO.- Establecer que la implantación de la actividad se lleve a cabo de acuerdo a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo IV de esta Resolución para la protección y restauración del medio natural y el paisaje.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento, la Declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La Declaración deberá ser acompañada de un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos, una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad y las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas. Además, la Declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de una copia de la documentación detallada en el Anejo V de esta Resolución.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, sobre aspectos relativos a materias de urbanismo. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de



Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento solicitante, al titular de la actividad, al Servicio de Territorio y Paisaje y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, debiendo el Ayuntamiento dar cuenta a este Servicio, en el plazo de quince días, del acuerdo que se adopte, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 14 de agosto de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

## ANEJO I

### Condiciones ambientales

#### 1) Valores límite de emisión. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

##### a) Emisiones a la atmósfera.

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 02 02, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

##### b) Vertidos de aguas.

#### DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO

| NÚMERO | TIPO                     | ORIGEN    | TRATAMIENTO                                       | DISPOSITIVO DE CONTROL | PUNTO DE CONTROL |           | PUNTO DE VERTIDO |           | DESTINO  |
|--------|--------------------------|-----------|---------------------------------------------------|------------------------|------------------|-----------|------------------|-----------|----------|
|        |                          |           |                                                   |                        | UTM X            | UTM Y     | UTM X            | UTM Y     |          |
| 1      | Aguas residuales urbanas | Viviendas | Decantación primaria (Imhoff), humedal artificial | Arqueta                | 607.443          | 4.754.292 | 607.470          | 4.754.256 | Río Ozia |

#### 2) Producción de residuos

##### a) Condiciones generales.

- Los residuos generados en la actividad y la operación de gestión final que se deberá realizar con los mismos, son los siguientes:

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

| Proceso                                   | Descripción residuo                                | LER residuo (1) | Gestión final externa (2) |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|
| TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES - | Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. | 190805          | R3, R10, D8, D9, D5       |

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en esta tabla.

## ANEJO III



### **Determinaciones de la autorización en suelo no urbanizable**

- Esta autorización ampara exclusivamente la construcción del nuevo saneamiento de la localidad de Arostegui, en el municipio de Atez conforme a la documentación aportada, y a las determinaciones que establece esta autorización.
- La presente autorización no ampara la conexión al sistema de saneamiento de actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, la empresa promotora se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate. En este sentido se solicitará la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas.



## ANEJO IV

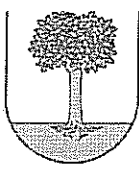
### Condiciones para la protección del medio natural y del paisaje

- Se cumplirán las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Afecciones Ambientales que acompaña al proyecto, en particular las encaminadas a evitar afecciones a la vegetación de ribera y a los cauces colindantes y las destinadas a favorecer la integración paisajística de la actuación (creación de pantalla vegetal).
- Previamente a la tala de arbolado y con 48 horas de antelación, se dará aviso al Guarderío Forestal de la Demarcación de Ultzama Arakil ([ogfoular4@cfnavarra.es](mailto:ogfoular4@cfnavarra.es); teléfono 948 500 631 o 608 251 900)
- Los sobrantes de tierras, inertes y restos de demolición de las fosas sépticas, deberá ser gestionados por Gestor Autorizado.
- Si apareciese algún resto arqueológico del que no se tenga constancia se tendrá obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a la Sección de Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español) Ponemos en su conocimiento que, en caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del art. 101 h. de la citada Ley Foral.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, como promotor de esta actividad realizará una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

## ANEJO V

### Documentación adicional que deberá acompañar a la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada

- Solicitud de autorización de vertido presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 48/2018**

Erice de Atez a 17 de agosto de 2018

D. Ezekiel Martin Muxika, Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Atez.

### **EXPONE:**

**Asunto: Licencia de Actividad Clasificada a Nilsa para Tratamiento de Aguas Residuales en parcelas 50,79,82,84,144 y 145 del polígono 5 de Arostegui**

Habiendo tenido entrada en el registro General del Ayuntamiento del Valle de Atez solicitud de licencia de Actividad Clasificada por parte de Nilsa para Tratamiento de Aguas Residuales en parcelas 50,79,82,84,144 y 145 del polígono 5 de Arostegui.

Se acompaña proyecto de Tratamiento de aguas residuales de Arostegui, de fecha diciembre de 2017, redactado por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate.

Se trata de una actividad considerada como clasificada sometida a licencia municipal de actividad con previo informe del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por estar incluida en el listado del anexo 4C del Decreto Foral 93/20056 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la Protección Ambiental, corregido por Orden Foral 448/2014.

Visto que ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento del Valle de Atez Resolución 295E/2018, de 14 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua en el que se emite con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre proyecto de Actividad Clasificada de Tratamiento de aguas residuales, cuyo Titular es Navarra de Infraestructuras Locales, en término de Atez.

El promotor deberá cumplir las determinaciones establecidas en la Resolución 295E/2018 arriba referenciada, que dice:

-La actividad se desarrollara de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones del anejo I de la resolución citada

-Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de Ingeniero de Caminos, sin visar de fecha Diciembre 2017

-Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento, la Declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La Declaración deberá ser acompañada de un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos, una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad y las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas. Además, la Declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de una copia de la documentación detallada en el Anejo V de esta Resolución.

Se deberá cumplir toda la determinación de la Resolución 295/2018, de 14 de agosto además de los anejos.

Visto que se ha sometido el expediente a exposición pública con previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra

Visto que se ha practicado notificación fehaciente a los colindantes y al concejo donde radica el bien

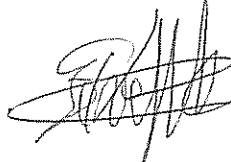
Por todo ello se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Otorgar licencia de Actividad Clasificada a Nilsa para Tratamiento de Aguas Residuales en Arostegui (parcelas 50, 79,82, 84, 144 y 145 del polígono 5)

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a Nilsa acompañando una copia de la Resolución 295E/2018, de 14 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

EL ALCALDE



Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos: 1º.- Potestativamente en el plazo de un mes Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra. 2º.- Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 26/1.998 que se presentará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 1 / 2023**

Aroztegui de Atetz a 3 de enero de 2023

Don Lorenzo Cañamares Aldareguia, Presidente del Concejo de Aroztegui.

### **EXPONE:**

**Asunto: Licencia de obras a NILSA para obra de Instalación de EDAR para Tratamiento de Aguas Residuales en parcelas 50,79,82,84,144 y 145 del polígono 5 de Aroztegui/Aróstegui.**

Habiendo tenido entrada el Registro General del Concejo de Aroztegui informe favorable del Ayuntamiento del Valle de Atetz para obras de instalación de Edar para Tratamiento de Aguas Residuales en parcelas 50,79,82,84,144 y 145 del polígono 5 de Aroztegui/Aróstegui promovido por NILSA

Emitido informe de la arquitecta municipal que se transcribe a continuación:

“Se emite informe sobre expediente de licencia de obras de las obras de depuración de las residuales del Concejo de Aroztegui/Aróstegui/, perteneciente al municipio de Atetz.

Para dicha tramitación se presentó Proyecto de tratamiento de aguas residuales de Aroztegui/Aróstegui/, de fecha diciembre 2017, redactado por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate.

En la actualidad se solicita informe previo a la concesión de licencia para lo que se aporta Proyecto de diciembre de 2020, redactado por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate. Incluye Estudio geotécnico, Estudio de inundabilidad, los correspondientes Estudio de seguridad y salud, Estudio de gestión de residuos y Estudio de afecciones ambientales. El presupuesto de ejecución material asciende a 117.309,17 €.

### **ANTECEDENTES**

- Para la tramitación de licencia de actividad y obras se tramitó Proyecto de tratamiento de aguas residuales de Aroztegui/Aróstegui/, de fecha diciembre 2017, redactado por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate. El presupuesto de ejecución material ascendía a 134.251,72 €.
- Mediante Resolución 295E/2018, de 14 de agosto, del director de Servicio de Economía Circular y agua, se emitió informe previo a la resolución municipal de actividad clasificada y autorización en suelo no urbanizable para tratamientos de aguas residuales de Aroztegui/Aróstegui.



- Existe Resolución de Alcaldía 48/2018 de 17 de agosto de 2018 de concesión de licencia de actividad clasificada para tratamiento de aguas residuales.
- En relación con la autorización de Confederación, se requirió con fecha 16 de mayo de 2018 información acerca de la inundabilidad de la parcela, ya que no estaba contenido en el proyecto de diciembre de 2017 redactado por Gregorio Berrozpe.

Esta documentación fue aportada el 29 de marzo de 2019, y suponía la reducción del alcance del proyecto por estar la zona incluida en zona de flujo preferente y se proponía nueva solución consistente en un tratamiento primario situado fuera de dicha zona. Se solicitaba únicamente la realización de una primera fase con un tratamiento

primario mediante un Imhoff y, en el supuesto de que se produjera un mayor desarrollo de la población, se solicitaba la posibilidad de una posible ampliación futura mediante un humedal, ubicándose éste, dentro de la zona de flujo preferente. Además, se planteaba un nuevo acceso desde la carretera NA-4100.

Con fecha 17 de abril de 2020 informa favorablemente las obras de la 1ª Fase condicionado a que se modifique el acceso para ubicarlo fuera de la zona inundable y desfavorablemente a la 2ª Fase por quedar por completo dentro de la zona de flujo preferente y por incluir movimiento de tierras no autorizables por incrementar el riesgo de inundación en el entorno inmediato y aguas abajo.

Con fecha 25 de abril de 2022, se informa favorablemente en referencia a la documentación presentada por NILSA con fecha 26 de febrero de 2021 (Proyecto de ejecución de diciembre de 2020, Estudio de afecciones ambientales y Estudio de inundabilidad del barranco Urepel).

- Mediante Resolución 524/2020 de 28 de Julio de 2020 del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras se autorizaba la ejecución de: conducción subterránea paralela a la Carretera NA 4120 Gulina-Aroztegui/Aróstegui/ por su margen derecha, ejecución de cruce a cielo abierto en la Carretera NA 4100, construcción de depuradora en la margen derecha de la Carretera NA 4100, construcción de un acceso y explanación en ese punto y colocación de cierre perimetral entorno al EDAR.
- A continuación, se redacta nuevo proyecto fechado en diciembre de 2020 redactado por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate que tiene entrada en el ayuntamiento el 26 de febrero de 2021.
- Con fecha 2 de marzo de 2021 se solicita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente aclaración al respecto de la necesidad de modificar la licencia de actividad clasificada con informe previo. Se contesta mediante informe que contiene las consideraciones de las distintas unidades del Departamento competentes, con fecha 01 de julio de 2021, en el que, entre otros, cabe destacar la consideración de la Sección de Prevención de la Contaminación en el que se indica que la regata Oiza no tiene régimen hídrico permanente y caudal suficiente para recibir el afluente del tanque Imhoff por lo que debe presentarse modificación del proyecto para incluir una etapa de infiltración. En relación con la Sección de Ordenación del Territorio se indica que las actuaciones contempladas en el nuevo proyecto difieren de las informadas previamente por lo que no pueden considerarse amparadas por el



Informe de 02 de agosto de 2018, además de haber transcurrido el plazo máximo para la puesta en marcha de la actividad, por lo que se precisa de nueva autorización de actividad en suelo no urbanizable.

En relación al primer punto, se emite informe técnico con fecha 02 de marzo de 2022 del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el que se indica que la regata Oiza cuenta con régimen permanente, siendo innecesaria la modificación del proyecto solicitada inicialmente.

- Con fecha 10 de junio de 2022 se solicita nueva autorización de actividad en suelo no urbanizable.
- Mediante Resolución 385E/2022 de 15 de noviembre de 2022 de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje se autoriza la ejecución de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales para la localidad de Aroztegi/Aróstegui, en el Municipio de Atetz, promovido por el Ayuntamiento. La misma incluye, en virtud del Art. 117 del DFL 1/2017, la valoración de las afecciones sectoriales concurrentes por lo que, siendo que la actuación requiere someterse a evolución de afecciones ambientales en virtud de la Ley 17/2020, incluye que ha recaído informe favorable en la materia mediante Resolución 384E/2022 de 18 de octubre del Director de Servicio de Biodiversidad.

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras consistirían en creación de una nueva estación depuradora, que se conectaría a la actual red de saneamiento (fosas sépticas que se anulan y eliminan) mediante 2 emisarios enterrados.

La estación depuradora se ubica en las parcelas 50 y 52, a unos 230 m del núcleo urbano, junto a la carretera NA-4100, y está compuesta por: arqueta de entrada, Imhoff primario y arqueta de salida.

El emisario de salida de la depuradora vierte a la regata Oiza.

Dicha estación se conecta con la actual red de saneamiento del núcleo en dos puntos a través de la ejecución de emisarios soterrados, de unos 335 mts de longitud. Entre los puntos singulares de dichos emisarios están el cruce de la carretera NA-4100 y el cruce de una regata.

Además de ello, se propone ejecutar obras de urbanización, que comprenden: pavimentación (camino de acceso, con pavimento de hormigón); cerramientos (en estación depuradora, entramado de malla de simple torsión y postes de acero galvanizado en caliente esmaltado, todo ello plastificado con altura de 2 metros y, en suelo rústico, cierre de piquetes de madera y malla metálica) y red de agua potable.

También se propone la adopción de medidas correctoras de impacto visual e integración paisajística: dentro del recinto de la depuradora plantación de avellanos en el perímetro E-S-O a lo largo de 70 m para crear una pantalla vegetal que separe



las instalaciones de las parcelas contiguas y la carretera; en el espacio entre el acceso a la depuradora y la zona de grava urbanizada, plantación de 8 fresnos.

### INFORME

Las instalaciones afectan a las siguientes parcelas, clasificadas como suelo no urbanizable por el Plan General Municipal:

- Parcela 50, 52, 82, 84, 144 y 145  
Suelo no urbanizable de preservación: Suelo de valor para su explotación natural, Parcialmente, Suelo no urbanizable de protección: Suelo destinado a infraestructuras (Área de protección de carreteras) y Suelo de prevención de riesgos.
- Parcela 79  
Suelo no urbanizable de protección: Monte de utilidad pública, Suelo de valor ambiental.

La depuradora se ubica en las parcelas 50 y 52 y el resto de las parcelas se ven afectadas por el paso de los emisarios que empalman ésta con la actual red del núcleo y al punto de vertido en la regata Oiza.

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen de protección del Plan General Municipal, para este tipo de suelos, una infraestructura de estas características tendría la consideración de actividad autorizable; en el caso de los suelos de protección, con las acotaciones de las normativas sectoriales aplicables y lo que dispongan los informes de los órganos competentes.

Así, consta autorización de actividad en Suelo No Urbanizable mediante Resolución 385E/2022 de 15 de noviembre de 2022 de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje y con las observaciones y medidas incluidas en dicha resolución y en la Resolución 384E/2022 de 18 de octubre del Director de Servicio de Biodiversidad, que se incluyen en el condicionado de la presente licencia.

También consta informe favorable a la actuación de 11 de febrero de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico.

Igualmente, cuenta con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 25 de abril de 2022.

Se tiene constancia de haberse solicitado por parte del promotor, nueva autorización a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras en relación con la afección a la carretera.

El municipio de Arretz cuenta con Plan General Municipal en vigor, que contiene Ordenanzas de urbanización. El Proyecto presentado se adecua a los contenidos de dichas ordenanzas, que tendrán que ser tenidas en cuenta en la ejecución de las obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2011, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para la realización de las obras deberá contratarse a un constructor-poseedor que esté inscrito en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs del Gobierno de Navarra.

### CONCLUSIÓN:



Previo al otorgamiento de la licencia de obra solicitada, deberá estar concedida la autorización y contarse con informe favorable del Servicio de Carreteras.

Además, de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el promotor deberá aportar una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

Cumplidas dichas condiciones, no se encontraría inconveniente urbanístico para la concesión de la licencia, conforme al contenido del proyecto de diciembre de 2020 y condicionada al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- Previo al inicio de las obras, el promotor deberá presentar, ante el Ayuntamiento, justificante de que la empresa constructora, que va a ejecutar la obra de la nueva nave, se encuentra inscrita en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs del Gobierno de Navarra.
- De acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas de urbanización del Plan General Municipal, las obras deberán ajustarse a las siguientes determinaciones:
  - Utilización y conservación del manto de tierra vegetal: resultará obligado al comienzo de las obras, sean estas de urbanización o edificación, la retirada del manto sobre un suelo que participe de las características rústicas o bien utilizarlo directamente si la obra incorpora trabajos de jardinería.
  - Pavimentos: se utilizarán materiales similares a los preexistentes.
  - En los caminos públicos se deberá asegurar la restauración y condiciones de explanación existentes anteriormente y se tendrá en cuenta que, en caso de existir elementos sobre la rasante del terreno, éstos deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público (artículo 111.2 del TRLFOTU).
  - Si en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología (email: [registrobmarqueologia@navarra.es](mailto:registrobmarqueologia@navarra.es)) según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
  - El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.
  - Una vez concluidas las obras necesarias, se procederá a la restauración de las zonas afectadas. Para ello en el inicio de las obras se procederá a retirar la capa de tierra vegetal que se acopiará de forma independiente al resto de materiales de excavación, para su uso final en la restauración de las superficies afectadas por las obras,



extendiendo la tierra vegetal, que se perfilará hasta alcanzar un buen ajuste fisiográfico en el terreno circundante.

- Dado que las obras se desarrollan en las inmediaciones de la regata Urepel y el río Ozia, hábitats adecuados para la presencia del visón europeo y la nutria, los trabajos que se realicen en las inmediaciones de estos cauces, como es la demolición de las fosas sépticas y la salida del vertido en la orilla del río, se harán fuera del período crítico para estas especies y que queda comprendido entre el 1 de abril y el 30 de agosto.
  - Las dos fosas sépticas a clausurar se localizan muy próximas a la regata Urepel, por lo que deberán adoptarse medidas que eviten cualquier tipo de deterioro innecesario de la vegetación de ribera del entorno, así como procesos de contaminación de las aguas de la regata.
  - No se afectará a la vegetación de ribera de las regatas, con excepción de las obras mínimas necesarias para el punto de vertido. En las zonas más próximas de las obras a las regatas se balizará la vegetación de ribera con el fin de protegerla.
  - Antes de iniciar las obras se deberá avisar a la Demarcación Sakana-Mendialdea de Guarderío de Medio Ambiente para que supervise el replanteo de las obras y señale el apeo de arbolado en su caso. El promotor se proveerá de la autorización correspondiente de corta de arbolado.
  - Únicamente se podrá afectar a las superficies de terreno previamente replanteadas según proyecto, procurando utilizar la red de caminos existentes. Las zonas de acopio de materiales se ubicarán fuera de áreas de vegetación natural.
  - Se deberá impedir el vertido de aceites y grasas durante la fase de ejecución de las obras en cualquier zona del entorno de las obras.
  - Las tierras sobrantes de excavación que no se reutilicen en la propia obra se la empresa deberá estar dada de alta como gestor transportista de residuos no peligrosos (materiales naturales de excavación) y deberá realizar la comunicación previa para valorización de materiales naturales de excavación mediante correo electrónico a la Sección de Residuos del Gobierno de Navarra ([residuos@navarra.es](mailto:residuos@navarra.es))."
- Visto que obra en el expediente Resolución 385E/2022, de 15 de noviembre, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje por la que se autoriza la ejecución de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales para la localidad de Aroztegi/Aróstegui, en el municipio de Atetz, promovido por NILSA.
  - Visto que por Resolución 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad se formula Informe de Afecciones Ambientales favorable al Proyecto de Tratamiento de aguas residuales de Aroztegi/Aróstegui.

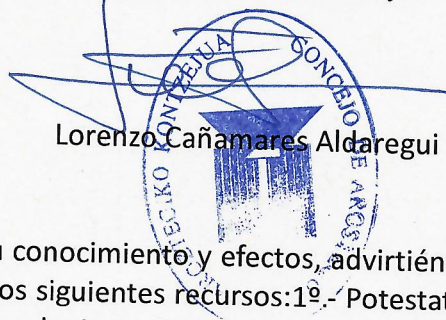
Por todo ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Otorgar licencia de obras para Instalación de EDAR para tratamiento de aguas residuales en Aroztegi/Aróstegui

**SEGUNDO -** Ordenar la notificación de la presente resolución a Doña Edurne Alegre de NILSA para que proceda a incoar expediente de contratación

EL Presidente del Concejo

  
Lorenzo Cañamares Aldaregui

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos: 1º.- Potestativamente en el plazo de un mes Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra. 2º.- Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 26/1.998 que se presentará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

RESOLUCION 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad

|                        |                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO:</b>         | <b>Resolución de Evaluación de Afecciones Ambientales</b>                                                                                                                                                                        |
| <b>REFERENCIA:</b>     | <b>0001-3974-2022-000122</b>                                                                                                                                                                                                     |
| <b>UNIDAD GESTORA:</b> | Dirección General de Medio Ambiente<br>Servicio de Biodiversidad<br>Sección de Impacto Ambiental<br>Teléfono: 848 42 14 86<br>Correo electrónico: <a href="mailto:impacto.ambiental@navarra.es">impacto.ambiental@navarra.es</a> |

| EXPEDIENTE                                  |                                                                |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Evaluación de afecciones ambientales</b> |                                                                |
| Actividad:                                  | Tratamiento de aguas residuales de Aroztegi / Aróstegui (OT02) |
| Anejo Reglamento LFRAIA:                    | 2                                                              |
| Promotor:                                   | Navarra de Infraestructuras Locales S.A.                       |
| Municipio:                                  | ATETZ / ATEZ                                                   |
| Fecha Solicitud:                            | 30/06/2022                                                     |

Por la que se formula informe de Afecciones Ambientales sobre el proyecto Tratamiento de aguas residuales de Aroztegi / Aróstegui, ubicado en el municipio de Atetz/Atez, promovido por Navarra de Infraestructuras Locales S.A.

Ha tenido entrada en el Servicio de Biodiversidad, proveniente de la Sección de Ordenación del Territorio, la solicitud de Evaluación de Afecciones Ambientales del expediente arriba citado. Dicho proyecto se incluye en el Anejo 2, apartado G, de la Ley Foral 17/2020, de 22 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

El objetivo de la actuación es la construcción de un nuevo sistema de depuración para la localidad de Aroztegi / Aróstegui, incluyendo además la instalación de un nuevo emisario, eliminación de dos fosas sépticas junto a la regata Urepel, acometida de abastecimiento, y la salida del vertido al río Ozia

El proyecto, con el nuevo emisario de PVC de 250 mm diámetro de unos 355 m de longitud, interceptará los dos vertidos actualmente existentes al suroeste de Aroztegi / Aróstegui previamente a su llegada a las respectivas fosas sépticas que vierten a la regata Urepel y se llevará paralelo a dicha regata hacia la carretera NA-4120, junto a la cual cruza una regata-cuneta y discurre paralelo a dicha carretera hasta llegar a la carretera NA-4100, que se cruza a cielo abierto previamente a la llegada a la depuradora proyectada en las parcelas 50 y 52 del polígono 5 de Atetz/Atez, a unos 230 m al sureste del casco urbano de Aroztegi / Aróstegui y junto a la carretera NA-4100, desde la que sale hacia el sur el emisario de vertido con una longitud de 73 m en PVC de 250 mm diámetro, que vierte al río Ozia.

La planta depuradora proyectada estará constituida por un sistema de decantación primaria mediante Imhoff, con un volumen de decantación de 14,6 m<sup>3</sup>, diámetro de 3 m y altura de 5,6 m. Tendrá acceso pavimentado desde la anexa carretera NA-4100 al norte. La parcela



CSV: **BE2379E90C5C6B5F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-10-18 19:20:38

de ubicación de la planta será nivelada ejecutando zonas de relleno y la construcción de una escollera en la base de unos 2 m de altura. La urbanización de la planta comprende la pavimentación, cerramiento, red de agua potable y revegetación. Dicho cerramiento será perimetral a la planta y estará ejecutado mediante malla de simple torsión y postes de acero, de una altura de 2 m. Los fangos producidos se almacenarán en el Imhoff y periódicamente se trasladarán para ser tratados en otra depuradora.

Se ejecutará una conducción para abastecimiento de agua a la depuradora mediante entubación de PE de 40 mm diámetro, que, desde el casco urbano, en un punto junto a la carretera NA-4120, recorre unos 75 m y enlaza con el trazado del emisario, llevándose por él hasta la depuradora.

La anchura de ocupación temporal para la ejecución de la zanja será entre 10 y 14 m, para una zanja de una profundidad máxima de unos 2,6 m. Para la clausura de las fosas sépticas, junto al río Urepel, se ocupará una superficie aproximada de 100 m<sup>2</sup> en cada una. A lo largo del recorrido se colocarán 7 arquetas, una de ellas de conexión al abastecimiento. El emisario de vertido estará protegido en su salida al río Ozia mediante aletas de hormigón.

Se proyecta que los, inertes y residuos derivados de la demolición de las fosas sépticas sean gestionados por Gestor Autorizado. Del volumen de 1459 m<sup>3</sup> de tierras excavadas, 523 m<sup>3</sup> se reutilizarán para relleno de zanjas y trasdós de muros en la propia obra, y 778 m<sup>3</sup> restantes se intentará reutilizar en restauración, arreglo de caminos o relleno de parcelas de labor y como último recurso se transportarán a un vertedero de tierras autorizado.

Los terrenos ocupados por las obras están destinados mayoritariamente a prados, caminos y una zona de huertas y frutales con la afección de 6 manzanos, zarzas, cornejos y un pie de chopo de porte medio. No obstante, las obras próximas a la salida del vertido en la orilla izquierda del río Ozia, se realizan en una zona con la presencia de tres fresnos de porte medio en su ribera, con distancias entre cada pie de 4 m, precisando eliminar uno de los árboles y proteger los otros dos y las obras previstas junto a la regata Urepel y el río Ozia, en la zona de confluencia de ambos cauces, podrían afectar a la vegetación riparia asociada a las mismas. Así, la depuradora se ubica a una distancia de la regata Urepel de 13-25 m, mientras que la distancia al río Ozia oscila entre 25 m y 75 m. Esta ubicación de la depuradora supone una modificación del proyecto inicial ante un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se pedía que la Zona de Flujo Preferente quedase libre de instalaciones.

Estas regatas próximas al proyecto pueden albergar especies como el visón europeo y la nutria, por lo que se considera importante que las obras que afectan directamente a cauce y ribera se realicen fuera de los periodos reproductivos de estas especies y se ponga especial cuidado en la protección de la vegetación de ribera.

La restauración se realizará mediante una adecuada reposición de tierras y medidas puntuales de revegetación que incluyen una plantación de avellanos (50 uds) en el contorno de la depuradora con el fin de apantallar visualmente las instalaciones desde la carretera NA-4100 y zonas colindantes. Junto al acceso a la depuradora se plantarán fresnos, formando dos grupos de cinco y tres unidades, con el fin de integrar las instalaciones en el entorno. Junto a la aleta de salida del vertido se insertarán estaquillas de *Salix atrocinerea* (10 uds). Se incluirá el mantenimiento de las plantaciones durante dos años, con medidas de reposición de marras, escardas, podas y abonados.



CSV: **BE2379E90C5C6B5F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-10-18 19:20:38

La Sección de Impacto Ambiental informa que el proyecto no dará lugar a afecciones ambientales de consideración con el cumplimiento de las condiciones recogidas en esta Resolución.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

**RESUELVO:**

1º.- Formular Informe de Afecciones Ambientales favorable al proyecto Tratamiento de aguas residuales de Aroztegi / Aróstegui, ubicado en el municipio de Atetz/Atez, promovido por Navarra de Infraestructuras Locales S.A.

2º.- La realización del proyecto estará sujeta a la aplicación de las siguientes medidas:

- Una vez concluidas las obras necesarias, se procederá a la restauración de las zonas afectadas. Para ello en el inicio de las obras se procederá a retirar la capa de tierra vegetal que se acopiará de forma independiente al resto de materiales de excavación, para su uso final en la restauración de las superficies afectadas por las obras, extendiendo la tierra vegetal, que se perfilará hasta alcanzar un buen ajuste fisiográfico en el terreno circundante.
- Dado que las obras se desarrollan en las inmediaciones de la regata Urepel y el río Ozia, hábitats adecuados para la presencia del visón europeo y la nutria, los trabajos que se realicen en las inmediaciones de estos cauces, como es la demolición de las fosas sépticas y la salida del vertido en la orilla del río, se harán fuera del período crítico para estas especies y que queda comprendido entre el 1 de abril y el 30 de agosto.
- Las dos fosas sépticas a clausurar se localizan muy próximas a la regata Urepel, por lo que deberán adoptarse medidas que eviten cualquier tipo de deterioro innecesario de la vegetación de ribera del entorno, así como procesos de contaminación de las aguas de la regata.
- No se afectará a la vegetación de ribera de las regatas, con excepción de las obras mínimas necesarias para el punto de vertido. En las zonas más próximas de las obras a las regatas se balizará la vegetación de ribera con el fin de protegerla.
- Antes de iniciar las obras se deberá avisar a la Demarcación Sakana-Mendialdea de Guarderío de Medio Ambiente para que supervise el replanteo de las obras y señale el apeo de arbolado en su caso. El promotor se proveerá de la autorización correspondiente de corta de arbolado.
- Únicamente se podrá afectar a las superficies de terreno previamente replanteadas según proyecto, procurando utilizar la red de caminos existentes. Las zonas de acopio de materiales se ubicarán fuera de áreas de vegetación natural.
- Se deberá impedir el vertido de aceites y grasas durante la fase de ejecución de las obras en cualquier zona del entorno de las obras.
- Las tierras sobrantes de excavación que no se reutilicen en la propia obra se la empresa deberá estar dada de alta como gestor transportista de residuos no peligrosos



CSV: **BE2379E90C5C6B5F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-10-18 19:20:38

(materiales naturales de excavación) y deberá realizar la comunicación previa para valorización de materiales naturales de excavación mediante correo electrónico a la Sección de Residuos del Gobierno de Navarra ([residuos@navarra.es](mailto:residuos@navarra.es)).

- El proyecto debe contar con informe favorable de la Institución Príncipe de Viana, descartando la afección a elementos de patrimonio histórico y cultural.

3º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Ordenación del Territorio, y al Guarderío de Medio Ambiente (Unidad de coordinación de Sakana-Mendialdea), a los efectos oportunos

Pamplona, 18 de octubre de 2022.

El Director del Servicio de Biodiversidad, Enrique Eraso Centelles



CSV: **BE2379E90C5C6B5F**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-10-18 19:20:38

RESOLUCIÓN 385E/2022, de 15 de noviembre, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se autoriza la ejecución de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales para la localidad de Aroztegi/Aróstegui, en el municipio de Atetz/Atez, promovido por el ayuntamiento de Atetz/Atez.

|                 |                                                                                                                                                               |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETO:         | Resolución                                                                                                                                                    |
| REFERENCIA:     | <b>Código Expediente: 0001-OT02-2022-000297</b>                                                                                                               |
| UNIDAD GESTORA: | Dirección General de Ordenación del Territorio<br>Sección de Ordenación del Territorio<br>Teléfono: 848 – 42 76 06<br>Correo electrónico: aurbanis@navarra.es |

| Autorización de actividades y usos en SNU y municipios sin planeamiento |                                       |                                        |                           |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------|
| Titular Principal:                                                      | <b>AYUNTAMIENTO DE ATETZ / ATEZ -</b> |                                        |                           |
| Municipio:                                                              | <b>ATEZ</b>                           | Localidad:                             | <b>Aroztegi/Aróstegui</b> |
| Ubicación:                                                              | Polígono: <b>5</b>                    | Parcela: <b>50,52,79,82,84,144,145</b> | Paraje: <b>Varios</b>     |
| SOLICITUD:                                                              | <b>EDAR</b>                           |                                        |                           |
| Entrada Registro:                                                       | <b>15/07/2022</b>                     | Cod. Registro:                         | <b>886914</b>             |

Con fecha 15/07/2022 se presentó en este Departamento el expediente arriba referenciado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 117 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, la actuación precisa autorización previa de la Administración Foral, en la que se analiza la afección de escala territorial de la actividad y uso, incluyendo la valoración de las afecciones sectoriales concurrentes que sean competencia de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, sin perjuicio de que también deba ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

Conforme a la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, la actuación requiere así mismo someterse a evaluación de afecciones ambientales, resultado de la cual ha recaído la Resolución 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad. Atendiendo a lo señalado en el artículo 35 de la citada Ley Foral, el informe de afecciones ambientales tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante en cuanto a la procedencia, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto, y el contenido del mismo debe integrarse en el procedimiento del órgano sustantivo.

Visto el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 11 de noviembre de 2022, en virtud del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 13/2019, de 5 de septiembre, de la Directora General de Ordenación del Territorio,



## RESUELVO:

1º. Autorizar la ejecución de un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales para la localidad de Aroztegi/Aróstegui, en el municipio de Atetz/Atez, promovido por el ayuntamiento de Atetz/Atez, en los términos solicitados, debiendo observarse las siguientes determinaciones:

- Esta autorización ampara exclusivamente la construcción del nuevo saneamiento de la localidad de Aróstegui, en el municipio de Atetz/Atez, conforme a la documentación aportada, y a las determinaciones que establece esta autorización.
- En los caminos públicos se deberá asegurar la restauración y condiciones de explanación existentes anteriormente y se tendrá en cuenta que, en caso de existir elementos sobre la rasante del terreno, éstos deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público (artículo 111.2 del TRLFOTU).
- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas.
- La presente autorización no ampara las acometidas o conexiones a la red de saneamiento de actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.
- Se estará a lo dispuesto en la Resolución 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad por la que se formula informe de Afecciones Ambientales sobre el proyecto Tratamiento de aguas residuales de Aroztegi / Aróstegui, ubicado en el municipio de Atetz/Atez, promovido por Navarra de Infraestructuras Locales S.A., que se trasladará junto a la presente.
- De acuerdo al informe de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras, de 14 de octubre de 2022, se establecen las siguientes determinaciones:

*“Respecto a la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra y demás disposiciones aplicables:*

- a) Las actuaciones relacionadas son autorizables y ya fueron autorizadas mediante RESOLUCIÓN 524/2020, de 28 de julio del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, (AOP 2020/255). Esta autorización no está en vigor dado que ha caducado.*
- b) En cualquier caso, el promotor, en su afección a las carreteras de la Comunidad Foral, deberá cumplir, una vez concedida la autorización por Resolución del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras las determinaciones recogidas en la misma, que será trasladada al interesado.”*
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas





autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

- Si en el transcurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología (email: [registrobmarqueologia@navarra.es](mailto:registrobmarqueologia@navarra.es)) según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.
- El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad, la explotación agrícola, conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

2º. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º. Trasladar la presente Resolución, junto con la Resolución 348E/2022, de 18 de octubre, del Director de Servicio de Biodiversidad a las personas interesadas, al Ayuntamiento de Atez, a la Sección de Impacto Ambiental, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología y a la Dirección General de Obras Públicas, para su conocimiento y efectos oportunos.

Pamplona, 15 de noviembre de 2022.

La Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, Susana Turrillas Osés.





O F I C I O

S/REF

N/REF **2018-S-138**

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS  
LOCALES, S.A. (NILSA)  
AVDA. BARAÑÁIN 22, BA  
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

## TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0004679032]**, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE ATEZ

**Objeto:** AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE ARÓSTEGUI

**Cauce:** BARRANCO UREPEL, UREPEL, BARRANCO (RÍO ULZAMA)

**Término Municipal del Vertido:** ATEZ (NAVARRA)



O F I C I O

S/REF

N/REF **2018-S-138**

ASUNTO

## RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE ATEZ

**Objeto:** AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE ARÓSTEGUI

**Cauce:** BARRANCO UREPEL, UREPEL, BARRANCO (RÍO ULZAMA)

**Término Municipal del Vertido:** ATEZ (NAVARRA)

### HECHOS:

I.- Por medio de resolución de fecha 7 de septiembre de 2016 se revisó la autorización de vertido al cauce del barranco Urepel de las aguas residuales procedentes de la población de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra), otorgada al Concejo de Aróstegui y cuya titularidad fue modificada en dicha resolución a favor del Ayuntamiento de Atez, con arreglo a determinadas condiciones y por un periodo de vigencia de cinco años.

II.- Posteriormente, con fecha de registro de entrada 5 de febrero de 2018 se recibió en este Organismo solicitud de revisión y declaración de vertido simplificada cuyo titular es el Concejo de Aróstegui junto con la memoria "*Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui*", suscrita por Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. en diciembre de 2017.

Las obras consisten en la interceptación de los dos vertidos de la población previamente a las respectivas fosas sépticas y su conducción hasta una parcela situada a unos 230 m del casco urbano. La futura depuradora se instalará junto a la carretera NA-4100.

III.- Con fecha 16 de mayo de 2018, en base a petición efectuada desde esta Área, el Servicio de Control de Domino Público Hidráulico informó sobre el proyecto presentado. En el informe técnico recibido se indicaba lo siguiente:

**A. No se puede emitir informe pormenorizado en lo que respecta a la ubicación de la depuradora en la zona de policía de la regata Urepel y de la regata Ozia, dado que no se dispone de información acerca de la inundabilidad de la parcela en la que se ubicará.**

**B. Informar favorablemente el resto de las obras solicitadas por el Concejo de Aróstegui, en la zona de policía y cauce de la regata Urepel y de la regata Ozia, en el término municipal de Atez (Navarra), contempladas en el Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Gregorio Berrozpe Ullate en diciembre de 2017, que obra en el expediente, siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios expuestos en las consideraciones del presente informe.**

IV.- Visto el informe del Servicio de Control de Dominio Público Hidráulico de este Organismo y hasta en tres ocasiones, la última de ellas de fecha 1 de octubre de 2018, se requirió al Concejo de Aróstegui para que remitiese a este Organismo documentación que acreditase técnicamente que el sistema de depuración era compatible con las inundaciones, una declaración responsable para actuaciones en zonas inundables y una memoria técnica de las actuaciones previstas para la conexión de las viviendas sin conectar.

V.- Con fecha de registro de entrada 24 de octubre de 2018 se recibió en este Organismo escrito de NILSA en el que comunicaba que se estaba realizando un estudio de inundabilidad de la zona de implantación de la depuradora cuya finalización se preveía en un plazo de dos meses. Una vez determinada la compatibilidad de las instalaciones, se emitiría la declaración responsable.

VI.- Con fecha de registro de entrada de 29 de marzo de 2019 Nilsa, en representación del Ayuntamiento de Atez remitió escrito donde se indicaba que se había reducido el alcance del proyecto ya que gran parte de la zona estaba en zona de flujo preferente y solicitó una nueva aprobación de la nueva solución que se proponía, consistente en un tratamiento primario situado fuera de dicha zona.

Asimismo, solicitó que se considerase como titular al citado Ayuntamiento, ya que por error se incluyó en su lugar al Concejo de Aróstegui. Se adjuntó al escrito la siguiente documentación:

- Declaración simplificada de vertido a nombre del Ayuntamiento de Atez.
- Declaración Responsable para actuaciones ante zonas inundables.
- Escrito contestación al requerimiento de este Organismo de cuenca: modificación proyecto original y estudio de inundabilidad.

VII.- Con fecha 7 de abril de 2020, en base a petición efectuada desde esta Área, el Área de Control del Dominio Público Hidráulico emitió informe sobre el proyecto presentado.

VIII.- Visto el informe del Área de Control de Dominio Público Hidráulico de esta Confederación, con fechas 17 de abril de 2020 y posteriormente 4 de septiembre de 2020 se requirió al Ayuntamiento de Atez para que remitiese a este Organismo una modificación del proyecto de depuración de las aguas de residuales del Concejo de Aróstegui.

IX.- Con fecha 26 de febrero de 2021, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A., en representación del Ayuntamiento de Atez, remitió un escrito donde se indicaba que, en respuesta al requerimiento efectuado, se había redactado el proyecto de ejecución "Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui", y se adjuntaba proyecto modificado, así como estudio de inundabilidad mediante el que se justificaba que en caso de ser necesaria la ejecución de la 2ª fase, los movimientos de tierras no incrementarían el riesgo de inundación en el entorno inmediato ni aguas abajo.

Acompañaba a la solicitud de la siguiente documentación:

- Proyecto ejecución Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui, suscrito por NILSA en diciembre 2020. Memoria y anexos, planos y presupuestos

- Estudio de afecciones ambientales “Proyecto de Tratamiento de las aguas residuales de Aróstegui (Valle de Atez), redactado por Hibaia Estudios de Contaminación y Medio Ambiente en agosto de 2020.
- Estudio de inundabilidad del barranco de Urepel 2ª Fase. Cálculos hidráulicos, firmado por Blanca Jordán de Urries Martín-Montalvo, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos. Colegiado nº 24050 en febrero de 2021.

X.- Con fecha 25 de abril de 2022 el Área de Control de Dominio Público Hidráulico ha emitido informe favorable, en referencia a la modificación del proyecto presentada por Nilsa en 26 de febrero de 2021, con una serie de consideraciones que se incorporan en las condiciones técnicas del presente informe.

XI.- Con fecha 18 de mayo de 2022 el Servicio II Vertidos realiza informe previo del expediente, mediante el cual se propone tramitar la autorización de obras y la revisión de la autorización de vertido, considerando en principio compatible el vertido con el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro, conforme a lo establecido en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el citado informe se requería al interesado para que remitiese la fecha de inicio estimada para la ejecución de las obras.

Dicho informe fue trasladado al Ayuntamiento de Atez y a NILSA en esa misma fecha para su conocimiento y efectos.

XII.- Con fecha de registro de entrada 9 de agosto de 2022 se ha recibido escrito de NILSA en el que se informa de la fecha prevista para la ejecución y puesta en marcha de las obras.

XIII.- En contestación a la solicitud de informe, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra ha informado el expediente, con fecha de registro de entrada 28 de septiembre de 2022, en sentido favorable con determinadas consideraciones del Servicio de Biodiversidad recogidas en el condicionado de la autorización.

XIV.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

XV.- Con fecha 5 de octubre de 2022 informó el expediente el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

### 1. “Antecedentes

*Aróstegui es un concejo perteneciente al Ayuntamiento de Atez, con una población de 47 habitantes de derecho. En la actualidad posee dos salidas a la regata Urepel, cuyos vertidos son tratados a su vez por dos fosas sépticas. Desde hace un tiempo ha iniciado su actividad el camping Izarpe, que posee depuración propia.*

*El objeto del presente expediente es la revisión de la autorización de vertido otorgada a la citada población debido a que se proyecta la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*En el proyecto recibido se indica que se interceptan los dos vertidos previamente a las respectivas fosas sépticas y se conducen hasta una parcela situada a unos 230 m del casco urbano. La futura depuradora se instalará junto a la carretera NA-4100. Para ello se ejecutará un emisario de entrada de unos 355 m.*

## 2. Ubicación de las instalaciones e Informe del Área de Control del Dominio Público Hidráulico

Las obras consisten en la construcción del sistema depurador de las aguas de residuales del Concejo de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra). Se proyectaba la construcción de una estación depuradora, un emisario de entrada y un emisario de salida con vertido en el cauce de la regata de Ozia.

El emisario de entrada a la depuradora arranca del vertido oeste de la localidad. A partir de este punto discurre por prados y pequeñas huertas hasta recoger el segundo vertido. Una vez recogidos los dos, el emisario se dirige hacia la carretera NA-4120. En este punto cruza su regata-cuneta y discurre paralelo a la carretera.

FASE 1ª: El proyecto aportado únicamente contempla las obras correspondientes a la 1ª Fase, consistentes en:

- Emisario de entrada entre vertido oeste de la localidad y el sistema depurador, de PVC  $\varnothing$  250 mm de 355 m de longitud.
- Instalación del sistema depurador en una parcela a 230 m al sur del casco urbano, junto a la carretera NA-4100, consistente un Imhoff primario circular de 3 m de diámetro.
- Eliminación de las dos fosas sépticas existentes.
- Urbanización de la planta que incluye un acceso desde la carretera, pavimentado y fuera de la ZFP.
- Emisario de salida con punto de vertido final en la regata de Urepel, de PVC  $\varnothing$  250 mm y 73 m de longitud.

Examinado el estudio de inundabilidad aportado, realizado en base a los datos de caudal estimados mediante la aplicación CAUMAX y en base a la topografía obtenida mediante un levantamiento topográfico, las ortofotografías y el MDT elaborados por el Gobierno de Navarra, y utilizando el programa de simulación IBER, se obtiene que, si bien el área objeto de informe está afectada por las avenidas de periodo de retorno de 100 años, las instalaciones correspondientes al Imhoff se ubican fuera de la zona de flujo preferente y el camino de acceso a las mismas se ubica en dicha zona.

El emisario de entrada discurre paralelo al cauce de la regata de Urepel. Dada su disposición subterránea, por su instalación no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes en régimen de avenidas, siempre y cuando se tengan en consideración los siguientes condicionantes técnicos:

- Será preferible la ubicación de las conducciones lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.
- Toda conducción deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que, por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.
- No deberá producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.
- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

*Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.*

*En lo que respecta al punto de vertido final del efluente, deberá respetar los condicionantes técnicos aplicados a este tipo de actuaciones y que se detallan a continuación:*

- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.*
- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.*
- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc.).*
- El cauce en el que se vierte debe tener una entidad y continuidad espacial suficiente como para que no sean de prever nuevas afecciones como consecuencia de la incorporación de las aguas aportadas por el emisario de salida.*

*Las obras correspondientes a la 1ª Fase fueron informadas en sentido favorable por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico con fecha 7 de abril de 2020.*

*FASE 2ª: La propuesta contempla una 2ª fase, a ejecutar en el supuesto de un mayor desarrollo de la población de Aróstegui, consistente en un tratamiento biológico mediante la instalación de un humedal de flujo vertical, que quedaría ubicado en la zona de flujo preferente.*

*El Proyecto de ejecución "Tratamiento de Aguas Residuales de Aróstegui" aportado, fechado en diciembre de 2020, no contempla las obras correspondientes a la 2ª Fase; no son descritas en la memoria ni grafiadas en los planos. Se entiende que se trata de las mismas obras descritas en el Estudio de Inundabilidad del barranco de Urepel. Anexo I, realizado por Nilsa en febrero de 2019.*

*Se acondicionaría una zona ajardinada, que sustituiría a la explanada de zahorra artificial. Para facilitar el recubrimiento de las tuberías de conexión del humedal, esta solución requeriría el relleno y nivelación del terreno en 1,20 m que quedaría 0,5 m sobre la cota de la lámina de agua en avenidas de periodo de retorno de 100 años.*

*Los terrenos en los que se prevé la realización de las obras correspondientes a la 2ª fase quedan situados en la zona de flujo preferente. Tras la realización de los rellenos y movimientos de tierras asociados a dichas obras, los terrenos quedarán fuera de la zona de flujo preferente. Se comprueba que su ejecución no afecta significativamente a la inundabilidad del entorno ni provoca una alteración sustancial del régimen de las corrientes.*

*El estudio de inundabilidad aportado realiza un análisis comparativo entre la situación actual -Fase 0-, y las Fases 1 y 2, simulando las modificaciones del terreno que implicarían las obras correspondientes a dichas*

fases y su repercusión en las cotas de la lámina de agua y velocidad del flujo considerando un periodo de retorno de 100 años.

Se utiliza el programa de simulación IBER, considerando los datos de caudal estimados mediante la aplicación CAUMAX y en base a la topografía obtenida mediante un levantamiento topográfico, las ortofotografías y el MDT elaborados por el Gobierno de Navarra.

De la simulación se desprende que, tras la realización de las obras, el humedal correspondiente a la 2ª Fase de las obras quedaría fuera de la zona de flujo preferente y que la ejecución de dicha actuación no afectaría de forma significativa a la inundabilidad del entorno.



Por todo lo expuesto, finalmente, en fecha 25 de abril de 2022, el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente las obras solicitadas por el Ayuntamiento de Atez, en la zona de policía y cauce de la regata Urepel y de la regata Ozia, en la localidad de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra), correspondientes a la 2ª Fase y descritas en la documentación aportada con fechas 29 de marzo de 2019 y 26 de febrero de 2021, siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios y consideraciones expuestos en éste y en los anteriores informes emitidos por dicha Área al respecto.

Indicar que se deberá dar cumplimiento a todos condicionantes expuestos.

### 3. Características del vertido y de las instalaciones de depuración

Las aguas residuales proceden de la población de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra), que cuenta con 47 habitantes de hecho y sin población estacional significativa según la declaración de vertido remitida. No hay presencia de vertidos industriales. Se solicita un volumen anual de  $4.500 \text{ m}^3$ , que corresponden con  $12 \text{ m}^3/\text{día}$ .

La solución adoptada para la depuración es un sistema de decantación primaria mediante un Imhoff, dejando prevista una posible ampliación mediante un humedal de flujo vertical.

Se instalará un elemento circular prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, de diámetro interior 3 m y un volumen de decantación de  $14,64 \text{ m}^3$ . El volumen de fangos es de  $7,87 \text{ m}^3$  y serán extraídos directamente el Imhoff mediante camión succionador y trasladados a otra depuradora para su tratamiento.

Las aguas una vez depuradas cumplirán los siguientes límites: Materias en suspensión < 150 mg/l, DBO5 < 180 mg O<sub>2</sub>/l y DQO < 300 mg O<sub>2</sub>/l.

Para la completa ejecución de las obras se establece un plazo de 3 meses a partir de la firma del Acta de Replanteo; con previsión de inicio de las obras en el mes de noviembre, con un plazo de ejecución de tres meses y con la efectiva puesta en marcha en el segundo semestre de 2023.

#### **4. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales**

El vertido es evacuado en un punto de coordenadas UTM X: 607.138 Y: 4.754.499 al barranco Urepel, que desemboca en la regata Ozia, tributaria del río Ulzama, e incide sobre la masa de agua de código 544 denominada "Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano)", la cual se encuentra en buen estado, alcanzado en el año 2015 según el Plan Hidrológico del Ebro

Resultando el medio receptor un cauce de régimen discontinuo, el vertido además de discurrir superficialmente, podría ser infiltrado en el terreno, sobre la masa de agua subterránea "Basaburúa-Ulzama", código 020 sin que exista unidad hidrogeológica asociada a la zona del vertido. La citada masa de agua subterránea se encuentra en buen estado, el cual, según el Plan Hidrológico del Ebro, ha sido alcanzado en el año 2015.

El medio receptor del vertido no forma parte de ninguna zona de protección. No existen captaciones aguas abajo del vertido a menos de 100 m que puedan verse afectadas por el mismo.

Dada la escasa entidad del vertido, su naturaleza urbana y la depuración a que se somete, se considera que no supone una presión significativa.

#### **5. Canon de control de vertidos**

El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, podría infiltrarse en el terreno."

Finalizaba dicho informe proponiendo otorgar la autorización de obras de saneamiento y revisión de la autorización de vertido solicitadas.

XVI- Conferido trámite de audiencia a los interesados, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente. Teniendo en cuenta la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020), ésta ha sido delegada en el Comisario de Aguas.

En consecuencia,

Este COMISARIO DE AGUAS, a la vista del informe del Área de Calidad de Aguas de fecha 5 de octubre de 2022, y en virtud de las facultades que tiene delegadas, ha resuelto:

**A) Autorizar** a Ayuntamiento de Atez, con NIF: P3104000I y con domicilio en C/ San Miguel, 1, 31867 - Erice (Navarra), las obras de construcción de una estación depuradora, un emisario de entrada y un emisario de salida en lo que afecta al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del barranco Urepel y la regata Ozia, tributaria del río Ulzama, en la localidad de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

#### Generales

1ª.- Las obras se ajustarán a lo indicado en la memoria denominada "*Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui*", en tanto no sean modificadas por las condiciones de la presente autorización.

2ª.- La presente autorización se otorga a los efectos de protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes así como de afección a la calidad de las aguas (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3ª.- Las obras se realizarán antes de la finalización del año 2023, **debiendo comunicar** a ésta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

Si las obras no se llevaran a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta deberá ser solicitada por escrito ante esta Confederación antes del último mes de vigencia de la autorización, indicando claramente los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar a cauces ni a sus márgenes.

5ª.- Se respetará en todo momento la anchura libre de CINCO METROS entre la construcción y el cauce, a fin de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

6ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario autorizado de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, para evitarlos, se ordenasen por la Administración.

7ª.- Queda prohibido el depósito temporal en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

8ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

9ª.- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas de los cauces afectados durante la construcción de las obras, debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas correctoras oportunas.

10ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

11ª.- Se destruirá al mínimo la vegetación de ribera, debiendo durante la ejecución de las obras, extremarse las medidas tendentes a preservar la vegetación de la zona.

#### **Colectores enterrados paralelos a cauce**

12ª.- Será preferible la ubicación de las conducciones lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.

13ª.- Toda conducción deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que, por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

14ª.- No deberá producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.

15ª.- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

16ª.- Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

#### **Punto de vertido**

17ª.- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.

18ª.- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.

19ª.- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc).

20ª.- El cauce en el que se vierte debe tener una entidad y continuidad espacial suficiente como para que no sean de prever nuevas afecciones como consecuencia de la incorporación de las aguas aportadas por el emisario de salida.

### **Precaución por posible presencia de Mejillón Cebra**

21ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.
- Asimismo se tendrá presente, el planear cualquier actuación en cauces (desviaciones de cauces, pequeños trasvases, etc.), la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra

### **Condiciones establecidas por el Departamento de Medio Ambiente**

- Con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de los trabajos se avisará al Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de SakanaMendialdea (948 500 552 ó 679 996 810, gmasakana@navarra.es) para supervisar las obras y realizar el señalamiento del arbolado.
- Antes de iniciar cualquier movimiento de tierras se decapará al menos 40 cm de la tierra vegetal presente en la zona a afectar, que será acopiada y empleada íntegramente en la restauración final.
- Las ocupaciones temporales de la obra no tendrán lugar en cauces fluviales, formaciones vegetales de ribera ni áreas de vegetación natural. Tampoco deberá acopiarse materiales, verter residuos de ningún tipo ni ubicar el parque de maquinaria en estas zonas.
- No se afectará a la vegetación de ribera de las regatas y el cauce de desagüe, con excepción de las obras mínimas necesarias. En las zonas más próximas de las obras a las regatas se balizará la vegetación de ribera con el fin de protegerla.
- Los trabajos deberán hacerse desde la orilla, sin entrar con maquinaria pesada dentro del cauce cubierto por agua.
- El cruce de la tubería de abastecimiento con la cuneta de desagüe deberá hacerse, a poder ser, cuando el cauce no presente agua y de manera que la cota resultante del paso de la nueva conducción sea inferior a la cota actual del lecho del cauce.
  - El relleno de esta parte superior podrá proceder de materiales de excavación y deberá ser compactado.
  - Durante la realización de estos trabajos, la afección sobre las zarzas y cornejos que cubren los taludes debe ser mínima. El chopo deberá ser respetado.

En cuanto a la salida del vertido de aguas:

- Con al menos 48h de antelación al inicio de los trabajos se avisará al Servicio de Basozainak/ Guarderío de la Demarcación de Sakana-Mendialdea para proceder a la marcación de los árboles que sea necesario talar. No deberá eliminarse que no esté marcado previamente por Guarderío.
- En el caso de ser necesario emplear hormigón fresco para su instalación, el agua de la regata deberá desviarse mediante tubos o ataguías.
- Las dos fosas sépticas a clausurar se localizan muy próximas a la regata Oropel, por lo que deberán adoptarse medidas que eviten cualquier tipo de deterioro innecesario de la vegetación de ribera del entorno, así como procesos de contaminación de las aguas de la regata.
  - Como acción de mejora, se propone la restauración de un margen de unos 5 m de anchura con vegetación arbustiva de ribera (sauces, avellanos, saúcos).
- Una vez concluidas las obras, se procederá a la restauración de todas las zonas afectadas, extendiendo la tierra vegetal, que se perfilará hasta alcanzar un buen ajuste fisiográfico en el terreno circundante.
  - El tramo de taludes afectado por la obra se restaurará a su estado inicial, de modo que su superficie quede al mismo nivel que la de los taludes no alterados.
  - Las labores de restauración de las riberas deberán incluir también labores de descompactación de los suelos afectados por el paso de la maquinaria.
- Para la instalación de vegetación como acciones compensatorias y de restauración:
  - La preparación del terreno previa a la plantación se hará de forma manual, preferentemente en lugares donde se observe mayor erosión.
  - La plantación deberá tener lugar en los meses de noviembre-diciembre o en febrero-marzo, fuera del periodo de heladas y acompañándose de un riego de implantación.
  - Las estacas tendrán un diámetro aproximado de 2-3 cm y una longitud de 60-80 cm. Podrán proceder de las proximidades (sin agotar las cepas madres) o de viveros autorizados. En este segundo caso, deberá acreditarse la región de procedencia del material forestal de reproducción, la misma que la correspondiente a la zona de actuación.
  - La planta en alveolo deberá proceder de viveros autorizados, acreditándose la región de procedencia y su categoría como material forestal de reproducción, la misma que la correspondiente a la zona de actuación.
  - No deberá instalarse vegetación alguna que no cuente con el visto bueno del personal de Guarderío.
- Los trabajos que afecten al cauce e inmediaciones se realizarán entre los meses de junio y noviembre, ambos incluidos, para no interferir en el periodo reproductivo de los salmónidos.
- La zona de actuación es un hábitat característico del visón europeo por lo que, para no interferir en el periodo reproductivo de la especie, los trabajos se llevarán a cabo entre los meses de septiembre y marzo.

- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón. Un vertido de hormigón fresco en el cauce provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola.
- Todos los restos de obra serán trasladados a un Gestor de Residuos autorizado y en los términos establecidos en la propia normativa.
- Esta autorización no exime al promotor de obtener otros permisos o autorizaciones necesarias según la legislación vigente, y en especial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Otras condiciones generales

22ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

23ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, que seguirán conservando su carácter de dominio público, sin que sobre ellos pueda situarse edificación alguna, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser determinadas por la autoridad competente.

24ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

25ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

26ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

27ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

28ª.- En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización y en los supuestos legalmente previstos, la Administración podrá revocar la presente autorización mediante resolución motivada.

29ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

30ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

**B) Revisar** la autorización de vertido al barranco Urepel y la regata Ozia, tributaria del río Ulzama, de las aguas residuales procedentes de la población de Arístegui, en el término municipal de Ates (Navarra), otorgada al Ayuntamiento de Ates, con NIF: P3104000I y con domicilio en C/ San Miguel, 1, 31867 - Erice (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de la población de Aróstegui, en el término municipal de Atez (Navarra), que cuenta con 47 habitantes de hecho y sin población estacional significativa. No hay presencia de vertidos industriales.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: cauce intermitente/rambla/barranco

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 607.471, Y= 4.754.257

Medio receptor: (Oropel, barranco) - río Ulzama

Masa de agua superficial afectada nº 544, "Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano)."

Masa de agua subterránea afectada nº 020, "Basaburúa-Ulzama"

3ª.- Control de efluentes - Límites del vertido

| Parámetros            | Límites                  | Frecuencias de control <sup>(1)</sup> |
|-----------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Volumen anual         | 4.500 m <sup>3</sup>     | Anual                                 |
| Volumen diario        | 12 m <sup>3</sup>        | Anual                                 |
| pH                    | 6 - 9                    | Anual                                 |
| Sólidos en suspensión | 150 mg/l                 | Anual                                 |
| DBO <sub>5</sub>      | 180 mg O <sub>2</sub> /l | Anual                                 |
| DQO                   | 300 mg O <sub>2</sub> /l | Anual                                 |

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, [www.miteco.gob.es](http://www.miteco.gob.es).

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

La inmisión del vertido en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro de su estado.

#### 4ª.- Instalaciones de depuración

En la actualidad la localidad de Aróstegui posee dos salidas a la regata Urepel, cuyos vertidos son tratados a su vez por dos fosas sépticas.

Se procederá a la instalación de un sistema depurador dimensionado para una carga contaminante máxima de 82 habitantes equivalentes consistente en un tanque Imhoff de poliéster reforzado con fibra de vidrio, de 3 m de diámetro y un volumen de decantación de 14,64 m<sup>3</sup>. Se contempla una 2ª fase, a ejecutar en el supuesto de un mayor desarrollo de la población de Aróstegui, consistente en un tratamiento biológico mediante la instalación de un humedal de flujo vertical.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada. En caso de que se detecten afecciones en el medio receptor o a terceros, se podría requerir al titular para que incluya una etapa final de infiltración en el terreno, mediante un sistema diseñado y dimensionado expresamente, con objeto de que la infiltración se realice bajo condiciones controladas, asegurando que el suelo actúe eficazmente como elemento depurador y se eviten riesgos sanitarios para las personas.

Plazos de ejecución de las obras e instalaciones. Las obras del nuevo sistema depurador se construirán antes de la finalización del año 2023, debiendo remitir documentación acreditativa de su finalización a este Organismo (Acta de fin de obra, facturas, fotografías, etc.).

#### 5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal anual del vertido, debidamente acreditado conforme a lo establecido en la condición 7ª.

#### 6ª.- Inspección y vigilancia.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de

cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

#### 7ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación en el mes de **enero** lo siguiente relativo al control del vertido del año anterior:

- Caudal anual de vertido, debidamente acreditado.
- Informe de ensayo relativo al control del vertido, emitido por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Documentación acreditativa del adecuado mantenimiento de las instalaciones de depuración (facturas de limpieza, fotografías, etc)

#### 8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada momento.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los supuestos establecidos en el artículo 261 del RDPH. En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 264 del RDPH.

#### 9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado.  $V = 4.500 \text{ m}^3/\text{año}$ .

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable:  $P_{\text{básico}} = 0,01751 \text{ €/m}^3$  <sup>(1)</sup>.

- Coeficiente de mayoración o minoración.  $K = K_1 \times K_2 \times K_3$ .

$K_1$ . Naturaleza y características del vertido: Urbano hasta 1999 habit-equiv  $K_1 = 1$

$K_2$ . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado <sup>(2)</sup>  $K_2 = 0,5$

$K_3$ . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I <sup>(3)</sup>  $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 4.500 \times 0,01751 \times 0,625 = 49,25 \text{ €/año.}$$

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

#### 10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

#### 11ª.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

#### 12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos de este Organismo de cuenca, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

**C) Declarar caducada** la autorización de vertido de fecha 7 de septiembre de 2016 y ARCHIVAR el expediente 2016-S-63.



# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

|                               |                                                                        |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Oficina:                      | Registro General de la Confederación Hidrográfica del Ebro - 000004509 |
| Fecha y hora de registro en   | 23/01/2023 16:58:45 (Horario peninsular)                               |
| Fecha presentación:           | 23/01/2023 16:58:45 (Horario peninsular)                               |
| Número de registro:           | REGAGE23s00004551677                                                   |
| Tipo de documentación física: | Documentación adjunta digitalizada                                     |
| Enviado por SIR:              | No                                                                     |

|                |                                  |                |                                                   |
|----------------|----------------------------------|----------------|---------------------------------------------------|
| Interesado     |                                  |                |                                                   |
| CIF:           | A31243702                        | Razón Social   | Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) |
| País:          | España                           | Municipio:     | Pamplona/Iruña                                    |
| Provincia:     | Navarra                          | Dirección:     | Avda. Barañáin, 22 BA                             |
| Código Postal: | 31008                            | Teléfono:      |                                                   |
| Canal Notif:   | Dirección electrónica habilitada | Correo         | nilsa@nilsa.com                                   |
| D.E.H:         | A31243702                        | Observaciones: |                                                   |

|                                                |                                                                                       |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Información del registro                       |                                                                                       |
| Tipo Asiento:                                  | Salida                                                                                |
| Resumen/Asunto:                                | Traslado de resolución                                                                |
| Unidad de tramitación origen/Centro directivo: | Confederacion Hidrografica del Ebro - EA0043433 / Confederacion Hidrografica del Ebro |
| Ref. Externa:                                  | 245120_63170                                                                          |
| Nº. Expediente:                                | 2018-S-138                                                                            |

|                 |                                                                                                                                  |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Adjuntos        |                                                                                                                                  |
| Nombre:         | Traslado de resolución.xsig.pdf                                                                                                  |
| Tamaño (Bytes): | 216.283                                                                                                                          |
| Validez:        | Copia                                                                                                                            |
| Tipo:           | Documento Adjunto                                                                                                                |
| CSV:            | GEISER-5b10-78d5-6796-4f9a-8a45-4ddb-fa11-0896                                                                                   |
| Hash:           | F0504BACDCD7FB6DD1BD94A51749B497B74FA6D31065F4D858A76CB406D067C10B52AD0B2507A162E19E590CCBC3444051137D7EEF2FE0D1EB7C17D41DD0BEE9 |
| Observaciones:  |                                                                                                                                  |

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

|                      |                                                                                                                       |                                          |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| ÁMBITO-PREFIJO       | CSV                                                                                                                   | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO               |
| GEISER               | GEISER-0ef9-46d8-33c4-4c3e-a8de-f812-a4fc-ed07                                                                        | 23/01/2023 16:58:45 (Horario peninsular) |
| Nº REGISTRO          | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN                                                                                               | VALIDEZ DEL DOCUMENTO                    |
| REGAGE23s00004551677 | <a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a> | Original                                 |

| Adjuntos        |                                                                                                                                  |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:         | Resolución expediente.xsig.pdf                                                                                                   |
| Tamaño (Bytes): | 707.071                                                                                                                          |
| Validez:        | Copia                                                                                                                            |
| Tipo:           | Documento Adjunto                                                                                                                |
| CSV:            | GEISER-70db-c5cf-361e-4677-9dcc-9a29-1ffe-8f50                                                                                   |
| Hash:           | 064961E047D6629F5640C34E3A05BE640BC96181CA08402FD1EE439C874C5412B01F61AA6EFB4828033EBAE5DBC5DE71C17161CC5C38D967818832AB030A813F |
| Observaciones:  |                                                                                                                                  |

| ÁMBITO-PREFIJO       | CSV                                                 | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO               |
|----------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------|
| GEISER               | GEISER-0ef9-46d8-33c4-4c3e-a8de-f812-a4fc-ed07      | 23/01/2023 16:58:45 (Horario peninsular) |
| Nº REGISTRO          | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN                             | VALIDEZ DEL DOCUMENTO                    |
| REGAGE23s00004551677 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Original                                 |



Se ha recibido en la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología la solicitud de informe, por parte de NILSA S.A., relativa a las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto de Tratamiento de aguas residuales en Aróstegui (Atez). Por lo que se emite el presente informe en lo relativo a la protección del Patrimonio Arqueológico.

1º. Revisada la información obrante en el Inventario Arqueológico de Navarra, se informa de que no existe ningún yacimiento arqueológico catalogado que pueda resultar afectado por el proyecto.

2º. A tenor de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra, sobre instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, se emite el presente informe favorable.

3º. Se hace constar que si en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología (email: [registrobmarqueologia@navarra.es](mailto:registrobmarqueologia@navarra.es)) según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.

Lo que se hace constar, en Pamplona, a 11 de febrero de 2021.

Jesús García Gazólaz  
TÉCNICO ARQUEÓLOGO DE LA SECCIÓN DE  
REGISTRO, BIENES MUEBLES Y ARQUEOLOGÍA

Vº Bº Susana Herreros Lopetegui  
DIRECTORA DEL SERVICIO  
DE PATRIMONIO HISTÓRICO



2020 JUL: 29

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES,  
S.A.  
Avda. de Barañain, 22-bajo  
31008 PAMPLONA

Idazkaritza Tekniko Nagusia  
Secretaría General Técnica

IRTEERA / SALIDA

2020/628420

EL Director General de Obras Públicas e Infraestructuras ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 524/2020, de 28 de julio, del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, por la que se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) efectuar las siguientes obras: conducción subterránea paralela a la carretera NA-4120, Gulina – Aróstegui, por su margen derecha, entre los pp.kk. 13+530 y 13+740, ejecución de un cruce a cielo abierto en la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, en el p.k. 11+920, la construcción de una depuradora en la margen derecha de la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, en ese mismo p.k. 11+920; así como la construcción de un acceso y una explanación en ese mismo punto y la colocación de un cierre perimetral entorno a la EDAR; expediente AOP 2020/255.

Con fecha de entrada en el Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra el 11 de mayo de 2020, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. solicitó autorización para la ejecución de las obras de "Tratamiento de aguas residuales de Aróstegui", que conllevan varias afecciones a las carreteras NA-4120, Gulina – Aróstegui y NA-4100, Aizoáin – Lizaso, como paralelismo, cruce, construcción de una EDAR y del acceso a esta, así como la instalación de un cierre.

Acompaña a la solicitud justificante del abono, mediante Carta de Pago, de la tasa por realización de actividades sujetas a autorización, en materia de defensa de las carreteras.

El Servicio de Conservación, con fecha 1 de julio de 2020, informa que la solicitud consiste en la instalación de una conducción subterránea paralela con la carretera NA-4120, Gulina – Aróstegui, entre los pp.kk. 13+530 y 13+740, con tubería de abastecimiento de PE-40 en los primeros 50 metros y, posteriormente con tuberías de abastecimiento y saneamiento de PVC-250, un cruce a cielo abierto en el p.k. 11+920 de la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, con tubería de PE-40 de abastecimiento y de FN-250 de saneamiento, entubados dentro de una tubería PVC-500. Así mismo, se solicita autorización para construir una depuradora en la margen derecha de la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, en el p.k. 11+920 y el acceso a dicha depuradora desde la carretera, así como para instalar un cierre perimetral. Para el acceso se proyecta realizar una ampliación de la explanada de la carretera y su hormigonado, que permita realizar las labores de mantenimiento y maniobra sin invadir la calzada.

Con fecha de entrada en el Registro del Departamento de Desarrollo Económico el 22 de enero de 2018, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. solicitó autorización para la misma actuación, y le fue concedida mediante

resolución 925/2018 de 17 de octubre, expediente AOP-2018/389. Dicha autorización tenía un plazo de validez de un año, por lo que no es válida a día de hoy. Además, el acceso y la ubicación de la EDAR han variado, debido a las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la zona de flujo preferente del río Ozia y la ubicación de la EDAR fuera de ella. No obstante, se han mantenido las distancias de la EDAR a la carretera, respecto del proyecto original. Además se ha ampliado el acceso a la EDAR, respecto al proyecto inicial. Todo ello hace necesaria una nueva autorización para poder acometer las obras.

De conformidad con el artículo 36.1.c) de la indicada Ley Foral 5/2007, la línea de edificación de toda construcción, incluso subterránea, debe situarse en carreteras locales, como mínimo, a 18 metros de la línea exterior de delimitación de la calzada. Se ha comprobado que, debido a limitaciones por el tamaño de la parcela, por cotas de desagüe de la propia depuradora y proximidad al río, así como por la exigencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de situar la EDAR fuera de la zona de flujo preferente del río Ozia, no se puede mantener dicha distancia mínima, por lo que, de manera excepcional, se considera autorizable la construcción de la depuradora a la máxima distancia de la carretera que permiten todas estas condicionantes, es decir, a unos 11,50 m. de la línea exterior de delimitación de la calzada. No obstante, aun siendo toda la instalación subterránea, será necesario proteger la zona con barrera semirrígida tipo doble onda ante una posible salida de calzada de algún vehículo.

Resultan de aplicación a la solicitud de autorización la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Conservación, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

#### RESUELVO:

##### 1º. Objeto de la autorización y condiciones

Se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) efectuar las siguientes obras: conducción subterránea paralela a la carretera NA-4120, Gulina – Aróstegui, por su margen derecha, entre los pp.kk. 13+530 y 13+740, ejecución de un cruce a cielo abierto en la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, en el p.k. 11+920, la construcción de una depuradora en la margen derecha de la carretera NA-4100, Aizoáin – Lizaso, en ese mismo p.k. 11+920; así como la construcción de un acceso y una explanación en ese mismo punto y la colocación



de un cierre perimetral entorno a la EDAR; expediente AOP 2020/255, según las siguientes condiciones:

1. Durante la ejecución de los trabajos y ocupación de calzada, se dispondrá, en todo momento, de la señalización adecuada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras", aprobada por O.M. de 31 agosto de 1987, con luces intermitentes de la advertencia de los mismos y considerando, si fuese oportuno, dar paso alternativo a los vehículos con operarios debidamente uniformados o semáforos.

En las instalaciones paralelas a la carretera, las tuberías y arquetas se emplazarán en la zona de servidumbre, preferentemente en la parte más exterior disponible de la zona, cuyos límites se establecen entre 3 y 8 metros de la línea exterior de la explanación de la carretera, según croquis adjunto.

Las conducciones subterráneas no impedirán el libre discurrir de las aguas procedentes de las obras de fábrica existentes.

El cruce de ambas tuberías se realizará en una única zanja.

La sección del cruce, se ajustará, como mínimo, a las características del croquis que se acompaña, debiendo entibarse la excavación de la zanja de forma que permita soportar el tráfico que circula en sus proximidades.

Las instalaciones en cruzamiento se llevarán a cabo en dos mitades, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar en ningún momento la circulación, debiendo entibarse la zanja si es preciso. No se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda taparse y mientras duren las obras esta quedará señalizada reglamentariamente.

La reposición del pavimento se realizará con capa de rodadura de áridos ofíticos, con la reposición de la señalización horizontal correspondiente.

Se dispondrán arquetas en ambas márgenes de la carretera que definan el cruce subterráneo.

Todas las arquetas, por razones de seguridad vial, deben quedar a rasante del terreno natural.

El interesado deberá reparar cualquier asiento o desperfecto superficial que pudiera producirse en la zona de cruzamiento de la carretera a la mayor brevedad posible.

En este caso, la depuradora se construirá a la mayor distancia de la carretera posible, y dado que no se puede mantener la distancia mínima establecida por Ley, será necesario proteger la zona con barrera semirrígida tipo doble onda ante la posible salida de calzada de algún vehículo donde sea

necesario, de acuerdo con la Orden Circular 35/2014 Sobre Criterios de aplicación de Sistemas de Contención de Vehículos.

El cierre de finca será diáfano y estará compuesto por malla metálica sobre piquetes, hasta 2 metros de altura total de cerramiento, situándose, con respecto a la línea exterior de la explanación, a 3 metros.

Si los postes que sustentan la puerta de acceso no tienen cimentación, esta mantendrá la alineación del cierre, a 3 metros, pero si dichos postes o elementos de sustentación presentan cimentación o zócalo de altura inferior a 0,60 m., la puerta deberá situarse, como mínimo, a 8 metros de la línea exterior de la explanación y si tienen zócalo de altura superior a 0,60 metros, murete..., esta debe considerarse con los criterios de una edificación y alejarse 11,50m. de dicha línea exterior.

En todo caso, la puerta deber abrirse hacia el interior de la finca y situarse a una distancia de la carretera tal, que garantice que ningún vehículo ocupa la calzada mientras espera su apertura o cierre.

El camino de acceso a la finca se situará sensiblemente perpendicular a la carretera y deberá disponer en todo momento de una distancia de visibilidad, como mínimo, de 150 metros en ambos sentidos, por lo que el solicitante deberá despejar de arbolado y vegetación el borde de la calzada siempre que sea necesario para conseguir dicha distancia de visibilidad. Así mismo deberá de disponer de una señal vertical R-2, Stop y de una pendiente máxima del 4% en los 10 primeros metros, siendo el gasto correspondiente a su mantenimiento, a cargo del promotor.

Dado que la zona donde se sitúa el acceso a la EDAR está a una cota inferior a la de la carretera, no será necesario instalar paso salvacunetas, pero se deberá garantizar la continuidad de la escorrentía al pie de los taludes, no debiendo quedar ningún punto bajo donde se acumule el agua al pie del terraplén.

Las dimensiones mínimas del acceso serán las que resulten necesarias para que los vehículos que lo van a utilizar, en sus maniobras de entrada y salida, no invadan el carril contrario.

El interesado deberá conservar el acceso en perfectas condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, realizando las obras necesarias, incluida pavimentación con hormigón o aglomerado asfáltico en caliente, para evitar en todo momento el aporte de agua o barro a la calzada, así como la generación de un escalón junto a la carretera, que pueda conllevar, con la entrada y salida de vehículos, la rotura del pavimento de la misma.

El interesado deberá reparar cualquier asiento o desperfecto superficial que pudiera producirse en la zona de afección a la carretera a la mayor brevedad posible.



Si la Administración considerase que el deterioro, sin arreglo oportuno por parte del interesado, pudiera causar peligro o molestias sensibles a los usuarios de la carretera, realizará a costa de aquél las reparaciones que sean convenientes.

Se adjuntan croquis que definen las condiciones arriba indicadas.

2. El emplazamiento de las obras se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del Jefe de Centro de Conservación de Pamplona, levantándose la correspondiente Acta, debiendo el peticionario comunicar a dicho Centro con 10 días de antelación, como mínimo, la fecha del comienzo de los trabajos autorizados. A tal fin, el solicitante contactará bien mediante comunicación telefónica (848 439 586 o al 689 82 73 79 de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas), o por correo electrónico (jarribaa@navarra.es).

3. El interesado avisará al Centro de Conservación de Pamplona, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista, de la finalización de las obras o instalaciones autorizadas, procediéndose, en su caso, a levantar el Acta de Conformidad, que implicará el permiso de uso de las mismas, iniciándose entonces el periodo de garantía de un año.

4. Las obras autorizadas deberán realizarse en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución. Transcurrido el mismo caducará, sin necesidad de previa declaración, la presente autorización, sin perjuicio de la prórroga que a instancia del interesado pudiera concederse, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en la carretera afectada. La posible prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo concedido inicialmente.

5. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

## 2º. Garantías

El interesado deberá depositar una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de 1.455 euros.

Transcurrido el plazo de garantía, de un año desde la firma del Acta de Conformidad, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, que se efectuará previo informe favorable del Servicio de Conservación.

La devolución de la fianza depositada sólo se realizará en los 4 años siguientes a la finalización de dicho plazo de garantía (5 años desde la firma del Acta de Conformidad). Transcurrido ese plazo prescribirá el derecho a exigir su devolución.

## 3º. Notificación

Notificar la presente Resolución al Jefe de Centro de Conservación de Pamplona y a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (domicilio: Avda. Barañain, 22. 31008 Pamplona), significando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veinte. EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS, Pedro Andrés López Vera."

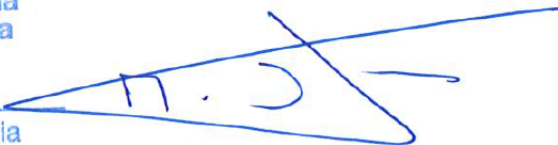
Lo que comunico a Vd a los efectos oportunos

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil veinte.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Idazkaritza Tekniko Nagusia  
Secretaría General Técnica

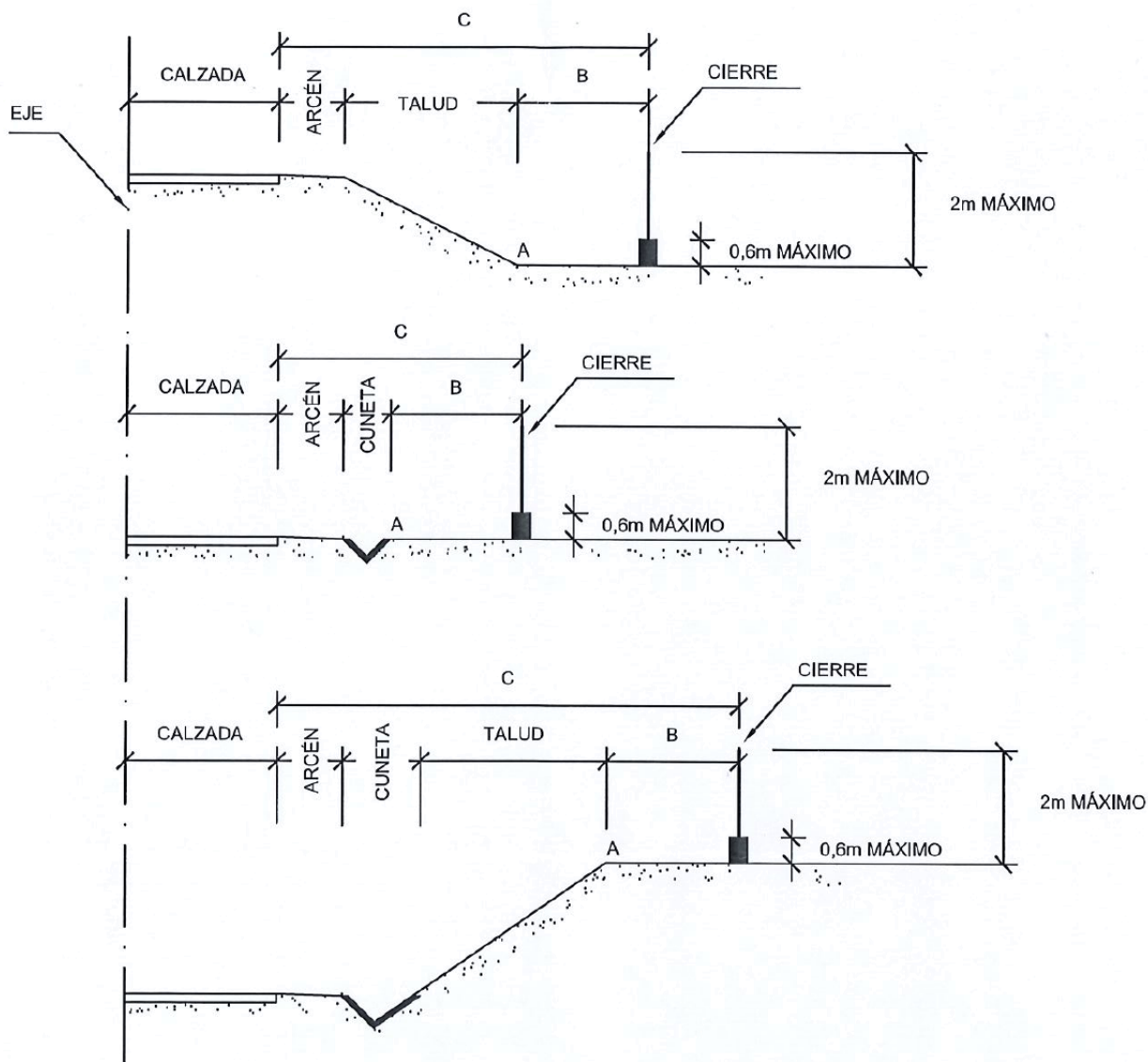


Martín Orradre Artieda

Expediente nº: 2020 / 335229

## CIERRE DE FINCA CON ZÓCALO (SECCIONES)

Carretera: NA-4100  
Punto Kilométrico: 11+920  
Margen: MD  
Longitud=



A= Línea exterior de la explanación

B= 25 metros en Autopistas, Autovías y Vías Desdobladas

B= 8 metros en Carreteras

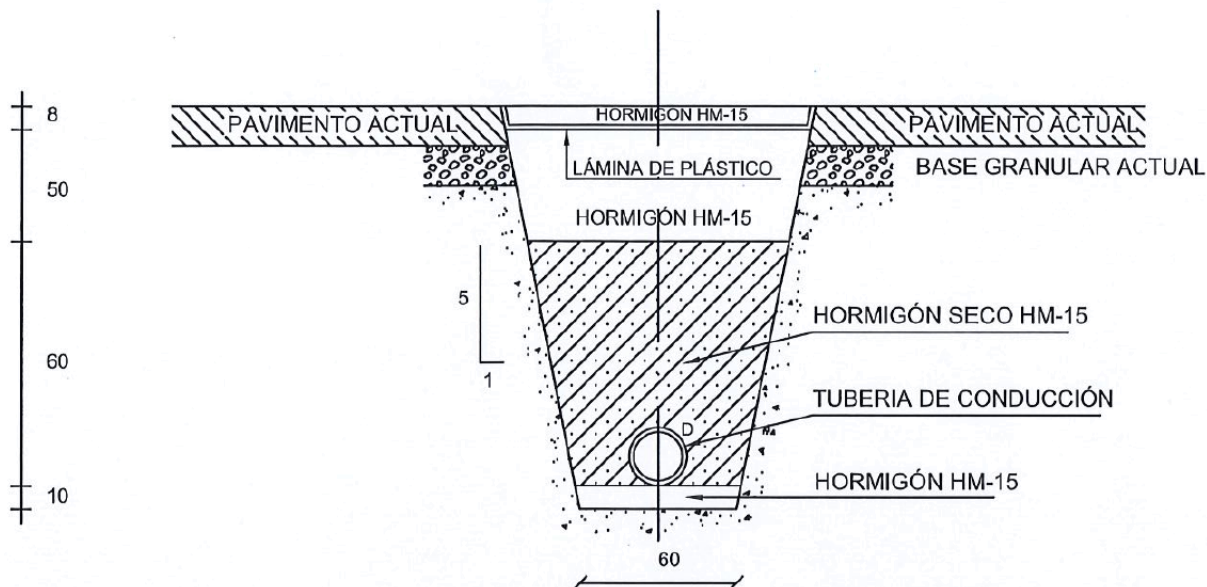
de Junio de 20 20

Expediente nº: 2020/335229

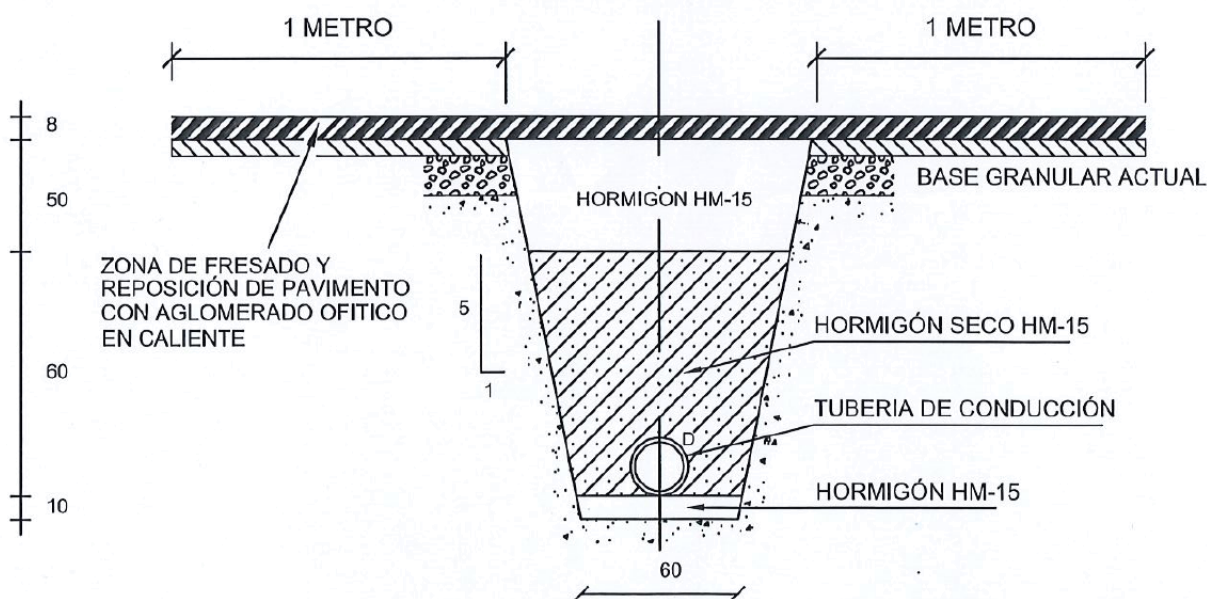
## CRUCES SUBTERRÁNEOS

Carretera: NA-4100  
Punto Kilométrico: 11+920

### SECCIÓN TIPO INICIAL



### SECCIÓN TIPO FINAL

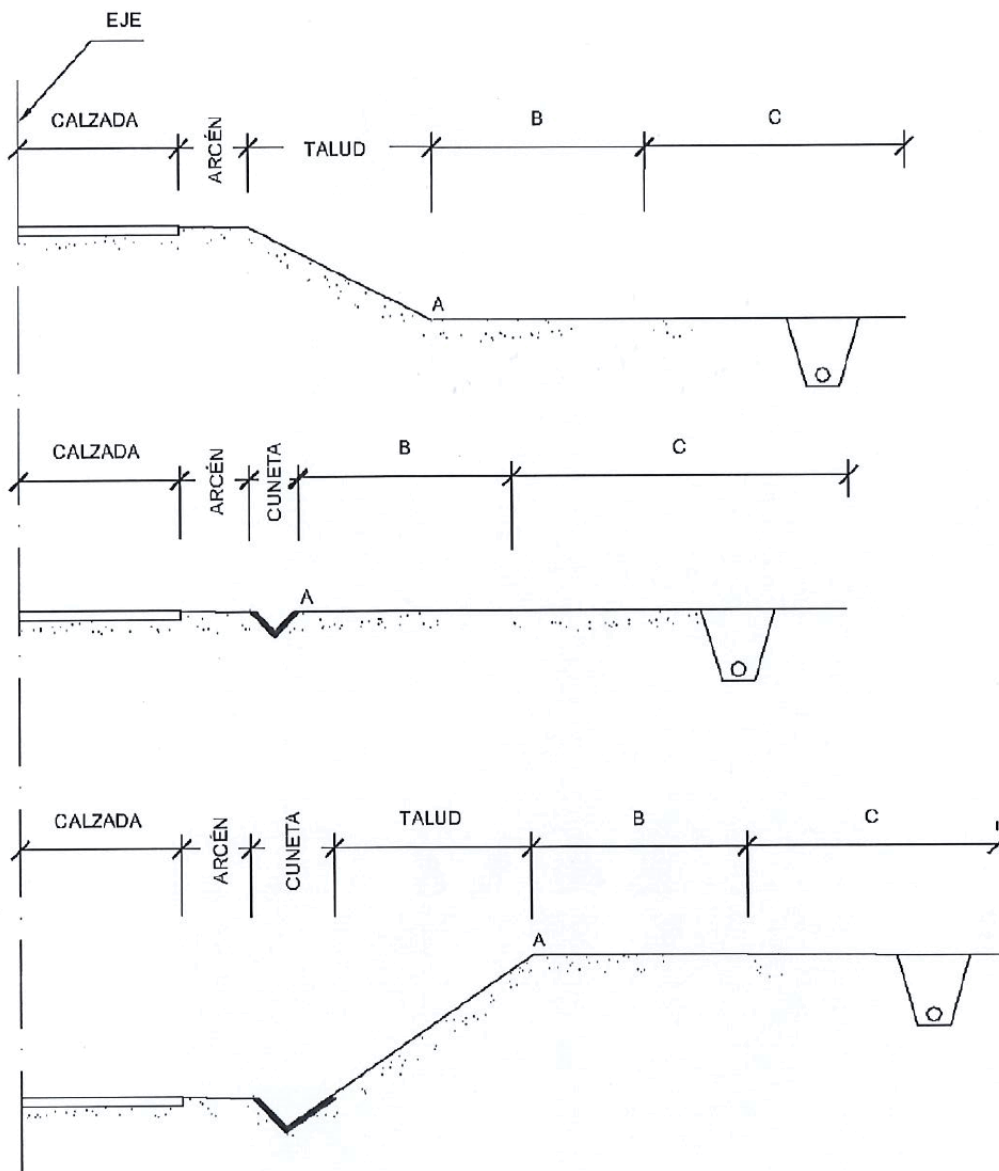


de Junio de 2020

Expediente n°: 2020/335229

## CONDUCCIONES EN PARALELISMO (SECCIONES)

Carretera: NA-4120  
PK: 13+530 a PK: 13+740  
Margen: MD



A= Línea exterior de la explanación

B= 8 metros en Autopistas, Autovías y Vías Desdobladas

B= 3 metros en Carreteras

C= Zona de servidumbre, en la que situar la canalización

de Junio de 2020

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_ enterado/a del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras **"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARÓSTEGUI"**.

DECLARO, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos que:

- a) Reúno los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.
- b) Reúno los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) No estoy incurso en causa alguna de prohibición de contratar.
- d) Reúno el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los Pliegos de contratación.
- e) Me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para todas las incidencias, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderme.
- f) Cuento con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.
- g) La entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
- h) Cumpro con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales (LOPD).
- i) No presento a licitación más de una oferta, ni en su nombre ni mediante empresas vinculadas, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 20 de la Ley Foral de Contratos.
- j) Que acepto ser notificado/a mediante correo electrónico a la siguiente dirección:  
\_\_\_\_\_

***La dirección de correo electrónico que se consigne en el DEUC y/o en la declaración general responsable deberá coincidir con la que se disponga en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) en la presentación de la oferta. En caso de discrepancia entre las direcciones de correo electrónico, se tendrá en cuenta la dispuesta en PLENA.***

- k) Que indico la posesión de condición de pequeña o mediana empresa (PYME):

☐

SOY PYME

☐

NO SOY PYME

De resultar empresa propuesta adjudicataria acreditaré la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo de siete días desde que sean requeridos por NILSA.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración

(Lugar, fecha, firma)

## ANEXO III

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI: \_\_\_\_\_ en  
representación de \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_ enterado/a  
del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras **"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARÓSTEGUI"**, se compromete en nombre de la empresa a la que representa a su total realización con sujeción estricta a lo expuesto en el Pliego Regulador de la Contratación y en los documentos del Proyecto, que declara conocer y aceptar, en las condiciones económicas siguientes:

\_\_\_\_\_ (En número) Euros (IVA no incluido)

(Lugar, fecha, firma)

## ANEXO IV

### MODELO DE AVAL

La entidad ..... (*Bancos. Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizada para operar en España*), con NIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación.....(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos y en las Condiciones Regulatorias, ante NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. por importe de: (*en letra y en cifra*), en concepto de fianza DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de obras de "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARÓSTEGUI".

. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.

**El presente aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.** y estará en vigor hasta que NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral de Contratos Públicos y legislación complementaria.

**El presente Aval ha sido inscrito en fecha.....en el registro de avals con el número.....**

| Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado |       |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------|
| Provincia                                                                     | Fecha | Número o código |

## ANEXO V

### MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

\_\_\_\_\_, (en adelante asegurador), con NIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, A debidamente representada por D./D.ª \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### A S E G U R A

A \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, en concepto de Tomador del Seguro, ante NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA), en adelante Asegurado, hasta el importe total de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ - €), en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y el Pliego Regulador por la que se rige el contrato de: **"TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARÓSTEGUI"**

En concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del Seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., en los términos previstos en la Ley 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, Pliego Regulador que rige la contratación y demás normativa de aplicación.

El presente Seguro de Caucción estará en vigor hasta que NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Razón social de la entidad \_\_\_\_\_

Firma del apoderado \_\_\_\_\_